



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCULELA PROFECIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE  
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 05156-2016-0-0909-  
JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL LIMA NORTE –  
LIMA, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
EL GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLITICA**

**AUTORA**

**AQUIJE PAZOS, GIOVANNA MARIA**

**Código ORCID: 0000-0002-7884-8031**

**ASESORA**

**Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

***Código ORCID: 0000-0001-9176-6033***

**LIMA– PERÚ**

**2019**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTORA**

**AQUIJE PAZOS GIOVANNA PAZOS**

**Código ORCID: 0000-0002-7884-8031**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante del Taller de  
Investigación IV, 2019-1, Lima, Perú**

**ASESOR**

**Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

***Código ORCID: 0000-0001-9176-6033***

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Lima, Perú**

**JURADO**

**Dr. David Saúl Paulett Hauyon**

**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

**ORCID: 00000-0001-62-221X**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR  
ASESORA**

---

**Dr. David Saúl Paulett Hauyon**

Presidente

---

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

**Miembro**

---

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

---

**Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis hijos.

Por apoyarme en esta etapa de mi vida, y alentarme en todo momento para que siga avanzando, a mi hermana por aconsejarme y alentarme cada vez que quiero desistir y en especial a Dios sin el nada de esto sería posible.

*Giovanna María Aquije Pazos*

## DEDICATORIA

Dedico esta obra a mis tres hijos, es la causa que me motivó a realizar este trabajo; a mis padres quienes siempre me apoyaron con sus palabras de aliento para seguir avanzando a mis maestros quienes me aconsejaban para no desistir, que cada esfuerzo tiene su recompensa a mi gran amigo que estuvo desde el principio brindándome su apoyo para la realización de este proyecto.

A todas aquellas personas que de una u otra manera sin saberlo me facilitaron y apoyaron a la culminación de este maravilloso proyecto a cada uno de ellos mi más sincera admiración y respeto.

*Giovanna María Aquije Pazos*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos; del Expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – ¿Lima, 2019? la finalidad fue determinar las características del desarrollo que se tomará en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad en concordancia utilizada para el análisis fue un expediente judicial, debidamente seleccionado mediante muestreo de gran idoneidad; para recolectar los datos se utilizó el método de exploración del expediente y el análisis del contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: son básicos el término del tiempo para la obtención de un resultado adecuado, la transparencia de los recursos y los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

**Palabras claves:** características, experimental, concordancia, transversal.

## **ABSTRACT**

The investigation had the problem: What are the characteristics of the judicial process on food; of File No. 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 of the Judicial District of Lima Norte-Lima, 2019? The purpose was to determine the characteristics of the development that will be studied. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit in agreement used for the analysis was a judicial file, duly selected by sampling of great suitability; To collect the data, the method of file exploration and content analysis was used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: the end of the time to obtain an adequate result, the transparency of the resources and evidence in the resolutions, the relevance of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the sentences.

Key words: characteristics, experimental, concordance, transversal.

## CONTENIDO

Equipo de Trabajo .....	ii
Jurado.....	ii
Jurado Evaluador .....	iii
Asesora .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II.REVISION DE LA LITERATURA.....	14
2.1. Antecedentes.....	14
2.2.Bases teoricas de la Investigación .....	17
2.2.1.Bases teoricas de tipo procesal .....	17
2.2.1.1.La pretension .....	17
2.2.1.1.1.Concepto.....	17
2.2.1.1.2. Elementos .....	22
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado .....	22
2.2.1.2. Los puntos controvertidos .....	24
2.2.1.2.1. Concepto.....	24
2.2.1.3. Proceso de conocimiento .....	24
2.2.1.3.1. Concepto.....	24
2.2.1.3.2. La competencia.....	26
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	26
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso de estudio.....	26
2.2.1.3.5. Alimentos en proceso Sumario.....	27
2.2.1.3.6. La audiencia en el proceso de conocimiento .....	28
2.2.1.3.6.1. Concepto.....	28
2.2.1.3.7. Contenido de la audiencia única en el Proceso de Conocimiento Único.....	29
9	
2.2.1.3.8. Los sujetos del proceso.....	29

2.2.1.3.8.1. Concepto.....	29
2.2.1.3.9. El Juez.....	29
2.2.1.3.10. Las partes.....	29
2.2.2. La prueba.....	30
2.2.2.1. Concepto.....	30
2.2.3.El objeto de la prueba.....	33
2.2.4. La carga de la prueba.....	34
2.2.5. Principio de la valoración.....	34
2.2.6. El principio de Adquisición.....	35
2.2.7. Medios probatorios en el Proceso Examinado.....	35
2.2.2.3 La sentencia.....	36
2.2.2.3.1. Concepto.....	36
2.2.2.4. La estructura de la sentencia.....	37
2.2.2.4.1. La parte expositiva.....	37
2.2.2.4.2. Parte considerativa.....	37
2.2.2.4.3.La parte resolutive.....	37
2.2.2.5 El principio de motivación.....	37
2.2.2.5.1. Concepto.....	37
2.2.2.6. El principio de congruencia.....	38
2.2.2.6.1. Concepto.....	38
2.2.2.7. Medios impugnatorios.....	38
2.2.2.7.1. Concepto.....	38
2.2.2.7.2. Objetos de impugnación.....	39
2.2.2.7.3. Efectos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.2.8. Clases de medios impugnatorios.....	40
2.2.2.8.1. La reposición.....	40
2.2.2.8.2. La apelación.....	40
2.2.2.8.3. Casación.....	41
2.2.2.8.4. Queja.....	41
2.2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	41
2.2.3.1. Asunto judicializado.....	41
2.2.3.1.1 Ubicación de Derecho de Alimentos.....	41
2.2.3.1.2. Definición de niño.....	42
2.2.3.1.3. Derecho de Alimentos.....	42
2.2.3.1.4. Características del Derecho de Alimentos.....	49

2.2.3.1.5. Criterios para fijar alimentos.....	57
2.2.3.1.6. Clasificación de alimentos.....	57
2.2.3.1.7. La obligación alimenticia.....	57
2.2.3.1.7.1. Concepto.....	59
2.2.3.1.8. El alimentista.....	59
2.2.3.1.9. La pensión alimentista.....	61
2.2.3.1.10. Requisitos para fijar la pensión de Alimentos.....	61
2.2.4. El Proceso.....	63
2.2.4.1. Concepto.....	63
2.2.4.1.1. Funciones del proceso.....	64
2.2.4.1.2. Los procesos según su función.....	65
2.2.4.3. El debido proceso formal.....	66
2.2.4.3.1. Concepto.....	66
2.2.4.3.2. Elementos del debido proceso.....	66
2.2.4.3.3. El proceso civil.....	67
2.2.4.3.3.1. Concepto.....	67
2.2.4.3.3.2. Características del proceso civil.....	67
2.2.4.3.3.3. Principios aplicables al proceso civil.....	68
2.2.4.3.3.4. Fines del proceso civil.....	70
2.2.4.3.3.5. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	70
2.2.5. Normas aplicadas en primera y segunda instancia.....	71
2.2.5.1. Primera Instancia.....	71
2.2.5.2. Segunda Instancia.....	71
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	72
III. Hipótesis.....	75
IV. METODOLOGÍA.....	76
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	76
4.1.1. Tipo de investigación.....	76
4.1.2. Nivel de investigación.....	77
4.2. Diseño de la investigación.....	78

4.3. Unidad de análisis.....	78
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	79
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	80
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	81
4.6.1. La primera etapa .....	81
4.6.2. Segunda etapa .....	81
4.6.3. La tercera etapa.....	81
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	82
4.8. Principios éticos.....	84
V. RESULTADOS .....	85
5.1. Resultados.....	85
3.2. Análisis de los resultados. ....	86
VI. CONCLUSIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	89
ANEXOS:.....	98
Anexo 1. Sentencia en Segunda Instancia de alimentos.....	98
Sentencia en Segunda Instancia de alimentos. ....	101
Anexo 2:                   GUÍA DE OBSERVACIÓN.....	106
Anexo 3           Declaración de compromiso ético.....	107



## **I. INTRODUCCIÓN**

Mediante la presente Investigación se presenta la Caracterización del Proceso Judicial sobre Alimentos; del Expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 tramitado en del Distrito Judicial del Lima Norte –Lima.

Según la base que caracteriza el expediente en estudio, recolectaremos datos de un expediente debidamente seleccionado que permitirá el desarrollo de investigación, se analizara durante el desarrollo en el proceso civil que corresponden a diferentes expedientes nacionales e internacionales que servirán guía para obtener los resultados deseados.

“El siguiente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, cuyo objeto de estudio es un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; durante la investigación, se detectarán descubrimientos verídicos que dan cuenta de la realidad de una posición problemática, y tras el estudio y análisis de ellos se citarán los siguientes”:

En el Perú los alimentos se fijan a favor de los menores, con el que satisfaga su desarrollo y necesidades. a) En el Código Civil se destaca la protección total al bienestar personal para todos los que menores que necesitan de la protección de sus progenitores. b) Las demandas de pensión de alimentos mayoritariamente son presentados por las madres de los menores. c) Según el análisis los jueces juzgan los casos de alimentos según su condición sexual, si son varones en un 36,4%, si son mujeres 58% según estudio en el 2018. d) Tienen fiel cumplimiento de los plazos legales para desarrollo de la demanda. e) Los jueces y juezas califican las demandas según la necesidad de los justiciables. f) Los montos obtenidos por alimentos no necesariamente cumplen con los que solicitan los niños para su sobrevivencia. g) aunque se ha avanzado mucho aún hace falta capacitar a los profesionales del derecho en razón de garantizar un proceso justo de alimentos para los alimentantes menores de edad. h) En nuestro país el 89% de las sentencias emitidas en primera instancia son declaradas firmes, por lo que procede a su inmediata ejecución a favor de la parte

demandante. i) Hace falta que el legislativo modifique el Art 371° CPC en efecto de no suspensivo de la apelación de sentencia en el proceso de alimentos. j) el 11% de los jueces y juezas no confía plenamente en el Poder Judicial. Cabe advertir que los niveles más altos de desconfianza se presentan en la Corte de Huancavelica y el más bajo en la Corte Superior de la Libertad.

Córdova (2104) en su investigación titulada “La mala utilización del dinero de las pensiones alimenticias por parte de la madre y su incidencia en la protección y desarrollo integral del niño, niña y adolescente”. “Concluyo que debido a la mala utilización de la pensión alimenticia se está dejando en estado de indefensión los menores de edad. La Constitución tiene prioridad en la protección de los menores en especial al derecho de alimentos. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ordena que el derecho a alimentos de los menores sea respetado y ejecutados sobre los derechos de las demás personas, con eficacia y celeridad”.

Según García 2015, en su Investigación “La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”. “Concluyo que la pensión eventual de alimentos sea determinada en la calificación de la demanda, aunque mínima es conveniente, la fijación dependerá en gran parte del aporte del beneficiario. También es una controversia ya que dependerá de los distintos Juzgados de la Niñez, el hecho de tomar en cuenta o no en el cálculo de fijar la pensión de alimentos los gastos del adulto”.

En el Perú “el sistema de administración de justicia y las leyes mismas de un país, son un reflejo del grado de adelanto y desarrollo democrático que ha logrado y que están reflejado en lo que constituye la meta del derecho”: “que la justicia sea igual para todos los ciudadanos.” “La administración de justicia es el fundamento de la democracia. La democracia moderna funciona en base a la idea del Estado de derecho. "La verdadera fortaleza de una democracia radica en la existencia de un Poder Judicial que funcione en la práctica y en cuya independencia y eficacia tengan fe los ciudadanos”

Según “Rangel Romberg: 2006. El Estado democrático de Derecho es aquél donde, a las regulaciones y límites al poder del gobernante que son propias del Estado de Derecho, se incorporan un conjunto de instituciones y espacios que tienden a resolver los conflictos sociales sin que se recurra necesariamente al uso de la fuerza o a la acción política violenta,

promoviendo así la persuasión y el consenso como mecanismos democráticos basados en la regla de la mayoría”

En Panamá, según Jurado (2010), se afirma que:

En las últimas dos décadas, el sistema judicial ha estado sujeto a evaluaciones exhaustivas que llevaron a deficiencias en las áreas de libertad judicial, sintiéndose más cerca a la ley, con igualdad y responsabilidad, y estructura organizativa, tanto judicial como administrativa. Esta situación, combinada con el aumento de la delincuencia, está desacreditada por la sociedad en general, que considera el sistema judicial panameño con sospecha e inseguridad hacia sus operadores.

También en Costa Rica, Arguedas (s / f) afirma que:

el problema de la administración de justicia obedece tanto a factores humanos como a otros factores; como la falta de preparación académica adecuada de los jueces, el procedimiento obsoleto, la insuficiencia de los tribunales, incluido el personal subalterno; También indica que la causa de la lentitud merece una atención especial, la circunstancia de no dar progreso científico a la participación en el proceso, lo que indica que el proceso proporciona un servicio a la sociedad; Así que debería modernizarlo con el progreso técnico. "Sin embargo, el autor indica que también hay funcionarios que carecen de la preparación académica adecuada y la falta de misticismo o vocación.

En Bolivia, Racicot (2014) afirma que:

Los problemas estructurales y de largo plazo de la justicia no solo han persistido, sino que a menudo han empeorado a partir de 2014. La justicia boliviana se debe, entre otras cosas, a la lentitud de los juicios, a la corrupción, a las dificultades de acceso de la población al sistema judicial ya la presión política sobre jueces y magistrados. este por eso en 2014, la controversia sobre este problema de la administración de justicia se reactivó debido a una serie de cargos de alto nivel en este órgano y al despido de los fiscales por presunta corrupción.

Para Macaulay, 2005. “El Poder Judicial ejerce múltiples funciones en la sociedad democrática moderna: sostiene la legalidad, dirime los conflictos sociales, garantiza los derechos colectivos e individuales contenidos en la Constitución y en los códigos legales y crea un ambiente de inversión estable y predecible”.

Para Gonzales: 1991, “El Sistema Judicial trabaja con asuntos civiles, penales, laborales, electorales y político-militares, además de valorar la legalidad y constitucionalidad de las leyes y decretos gubernamentales. Su desempeño afecta a cuestiones que van desde la política económica nacional y desciende hasta el nivel micro de facilitar y garantizar la ciudadanía de los individuos. Lograr que el imperio de la ley prevalezca sobre todo el territorio nacional continúa siendo un enorme reto para el sistema de justicia penal. El Poder Judicial debe ser independiente para poder someter a los restantes poderes, en especial al ejecutivo, cuando estos contravengan el ordenamiento jurídico y convertirse en el encargado de hacer efectivo la idea del Derecho como elemento regulador de la vida social. Cuando nos referimos a autonomía e independencia observándolo sin sentido crítico podríamos decir que los jueces son quienes tienen el poder dentro del estado, pero cuando analizamos los términos, podemos observar que dicha autonomía e independencia hacen relación a esa investidura que en el ejercicio de su función el cual es de impartir justicia estos merecen. La autonomía e independencia de los jueces son facultades que estos poseen, pero como todo tienen sus limitaciones, bajo ninguna medida los jueces pueden abusar de dichas facultades, quiere decir esto que los jueces en ejercicio de su función y haciendo uso de su autonomía e independencia pueden sobrepasar los límites que la misma constitución y las leyes establecen. Explicado de otra manera; los jueces en uso de estas facultades no pueden tomar decisiones desconociendo lo que establece la ley de leyes constitución nacional. La autonomía e independencia de los jueces bajo ninguna medida puede significar soberanía ya que esto implicaría que por encima de ellos no existiría ninguna superior cosa que es totalmente un error, salvo en la autonomía judicial que si existe un superior y es el estado. El Poder Judicial, a diferencia, de la actividad jurisdiccional, supone la adopción de decisiones que pueden y deben ser evaluadas políticamente, como son la gestión de recursos y la elección entre vías alternativas en materias tan importantes como política de selección y formación, política de ascensos, promociones y política disciplinaria. Por ello, no pueden quedar fuera de la evaluación y eventual pronunciamiento por parte del sujeto de la soberanía que es el pueblo”.

Bordeau, 1981, “La sujeción a la ley exime al Juez de cualquier responsabilidad política. Otra cosa es, desde luego, su responsabilidad jurídica que puede ser de naturaleza civil, penal o administrativa, por la que deba responder en el ejercicio de su función”.

Para Aguiló, 2004. “El Poder Judicial tiene que responder al principio de independencia y autonomía para permitir a los jueces ejercer sus funciones imparcialmente de acuerdo a su ciencia y conciencia. La independencia del Poder Judicial es un requisito sine qua non para un régimen democrático. El Estado dirime controversias e impone el castigo a quienes infrinjan las reglas del pacto (ius puniendi). Para ejercer ese poder requiere de organización, es decir, adoptar un diseño institucional que distinga cada órgano que lo integra, las funciones de cada uno de ellos y cómo a través de ellos se manifiesta la voluntad estatal”.

“Toda decisión judicial debe ir fundamentada en lo que establece la ley haciendo, obviamente, una interpretación correcta de la misma. Es aquí donde estas facultades de autonomía e independencia tienen sus limitaciones; dicho de otro modo, los jueces al pasar por encima de las leyes están abusando de sus facultades ya que es su compromiso y función garantizar los derechos y facultades públicas de todos los ciudadanos. Cuando nos referimos a autonomía e independencia observándolo sin sentido crítico podríamos decir que los jueces son quienes tienen el poder dentro del estado, pero cuando analizamos los términos, podemos observar que dicha autonomía e independencia hacen relación a esa investidura en el ejercicio de su función que es de impartir justicia. La autonomía e independencia de los jueces son facultades que estos poseen, pero como todo tienen sus limitaciones, bajo ninguna medida los jueces pueden abusar de dichas facultades, quiere decir esto que los jueces en ejercicio de su función y haciendo uso de su autonomía e independencia pueden sobrepasar los límites que la misma constitución y las leyes establecen. Explicado de otra manera; los jueces en uso de estas facultades no pueden tomar decisiones desconociendo lo que establece la ley de leyes constitución nacional. La Constitución Política del Perú en su artículo 138<sup>o</sup>”.

“Rioja, 2013 señala: La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes.... En ese sentido, el Poder Judicial en su ejercicio funcional y jurisdiccional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo

jurisdiccional, con sujeción a la Constitución. El factor esencial de la independencia del Poder Judicial, es respetar y defender a la persona humana y su dignidad, tal como se encuentra señalado en el artículo 1º de la Constitución”.

“Según sostiene Basterra (2002:345), todo sistema democrático implica vivir con determinadas garantías, tales como un Estado de Derecho en el que impere el respeto más absoluto por los derechos humanos, la libertad de expresión, el pluralismo político, el pluralismo religioso, la autonomía personal y el pluralismo cultural, pilares que constituyen, sin duda, la esencia misma de la democracia”. “En este contexto, el Poder Judicial debe tener el compromiso de trabajar por la justicia, la cohesión social, la plena vigencia de los derechos humanos, el constante desarrollo y crecimiento económico del país, y la consolidación de un Estado constitucional y democrático de Derecho. Asimismo, se entiende que la independencia del Poder Judicial, referidas a los jueces o magistrados, gozan de inmunidad (o libertad de) que ellos debieran tener para juzgar en conciencia, es decir, libres de las influencias (por solidaridad, por soborno o por miedo) de personas o grupos ajenos al sumario”.

“La Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia, CERIAJUS (2004: 82), informa que en el Poder Judicial existen numerosas debilidades, entre ellas: la mala imagen ante la ciudadanía, la insuficiencia de recursos económicos, las frecuentes prácticas de corrupción, la ausencia de políticas adecuadas de recursos humanos, una cultura organizacional débil, elevados niveles de provisionalidad y suplencia”.

### **En el ambiente universal.**

En China, Garot (2009) afirma que:

El gran mal de la justicia china es, sin duda, la falta de independencia del poder judicial, a pesar de los intentos de racionalizar el sistema judicial chino; la falta de independencia se manifiesta en las diferentes fases de la carrera judicial; La falta de independencia también se refleja en una corrupción significativa, de la que las autoridades chinas están conscientes.

En España, Pimentel (2013) afirma sobre:

La administración de justicia, a pesar de los avances logrados en los últimos años, aparece como una organización lenta y congestionada, que no ha seguido el ritmo de la sociedad y sus necesidades, el progreso logrado no ha sido lo suficientemente entre los ciudadanos, quienes continúan creyendo que la justicia avanza a un ritmo más lento que otros sectores de la administración pública y requiere un servicio que optimice los procedimientos públicos a la vez que sea impecable, eficiente y transparente; De hecho, siete de cada diez ciudadanos creen que es necesario mejorar.

### **En el contexto latinoamericano.**

En Panamá, según Jurado (2010), se afirma que:

En las últimas dos décadas, el sistema judicial ha estado sujeto a evaluaciones exhaustivas que llevaron a deficiencias en las áreas de libertad judicial, sintiéndose más cerca a la ley, con igualdad y responsabilidad, y estructura organizativa, tanto judicial como administrativa. Esta situación, combinada con el aumento de la delincuencia, está desacreditada por la sociedad en general, que considera el sistema judicial panameño con sospecha e inseguridad hacia sus operadores.

También en Costa Rica, Arguedas (s / f) afirma que:

el problema de la administración de justicia obedece tanto a factores humanos como a otros factores; como la falta de preparación académica adecuada de los jueces, el procedimiento obsoleto, la insuficiencia de los tribunales, incluido el personal subalterno; También indica que la causa de la lentitud merece una atención especial, la circunstancia de no dar progreso científico a la participación en el proceso, lo que indica que el proceso proporciona un servicio a la sociedad; Así que debería modernizarlo con el progreso técnico. "Sin embargo, el autor indica que también hay funcionarios que carecen de la preparación académica adecuada y la falta de misticismo o vocación.

En Bolivia, racicot (2014) afirma que:

Los problemas estructurales y de largo plazo de la justicia no solo han persistido, sino que a menudo han empeorado a partir de 2014. La justicia boliviana se debe, entre otras cosas, a la lentitud de los juicios, a la corrupción, a las dificultades de acceso de la población al sistema judicial ya la presión política sobre jueces y magistrados este por eso en 2014, la controversia sobre este problema de la administración de justicia se reactivó debido a una serie de cargos de alto nivel en este órgano y al despido de los fiscales por presunta corrupción.

## EN RELACIÓN A PERÚ

En las declaraciones de Salas (s / f), enfatiza que:

La justicia en el país es un caso que concierne solo a los jueces, es un grave error, ya que los actores principales no solo son responsables de su legitimidad, sino que implicarían cambios regulatorios en términos del diseño orgánico del sistema estructural, el reajuste de los mecanismos de control la carrera judicial, la revisión de los métodos de acceso a la justicia y su control, la formación de jueces, la transformación de la ética de los abogados en su gremio; En resumen, el sistema actual implica una garantía relativa para calificar la administración de justicia en el Perú, que sin duda apunta a una mejora sustancial; pero para esto, es esencial repensar el modelo integral actual y formar ideologías apropiadas para el campo positivo sustancial.

En la declaración de Chamamé (s / f), se dice que:

En su mayor parte, la sociedad simplemente no confía en la justicia en el Perú, de cada 10 peruanos; Hoy, 7 de ellos no creen en la administración de justicia. ¿Por qué no dan crédito a la administración de justicia? Por varias razones: enfatizan que es lento, costoso, corrupto, impredecible. El resultado es la inseguridad jurídica y un evento mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas muestra que, en cuarenta países con seguridad jurídica, el problema se refleja seriamente en las economías de estos países.

Por esta razón, el mencionado autor indica que, si no hay credibilidad en el sistema judicial, el Perú pierde entre uno y tres mil millones de dólares al año en su PIB; En estas circunstancias, la cuestión de la seguridad jurídica no solo concierne a los jueces, sino que está directamente relacionada con el desarrollo de ese país.

Según Bazán y Pereyra (215), destacan que:

La administración de justicia en Perú revela claramente una brecha desde el momento en que un ciudadano intenta acceder al proceso para hacer valer sus derechos, lo que significa que la mayoría de la población percibe la jurisdicción negativa, lo que resulta en una grieta institucional que este poder debería tener

### **En el entorno de la jurisdicción de Lima**

Castilla (2014) afirma que:

Han difundido quejas formales y quejas contra profesionales legales de la compañía; Como se sabe que la barra organiza periódicamente los referendos, es extraño, sin embargo, no saber cuál es su intención, a quién se informa de estos resultados y con qué fines, sin saber de qué forma estas actividades calman las situaciones problemáticas que se filtran alrededor del Decisiones judiciales, que toda persona que tenga derecho a una protección judicial efectiva debe esperar a la administración de justicia.

“La Universidad de Los Ángeles en Chimbote (2018), en su investigación **“Impacto de la realidad problemática de la administración de justicia en la ciudad de Lima, sede de la Universidad de Los Ángeles, Chimbote”** tiene como **objetivo** en profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia. Se lleva a cabo a través de una línea de investigación, en derecho civil”.

El presente trabajo está justificado porque, cuando estudiamos el problema a nivel local, nacional, latinoamericano e internacional, conocemos de cerca los procesos judiciales, como las decisiones judiciales sobre una reclamación en particular, el uso del sistema judicial, que existe demora. En el procedimiento de la carga procesal a la que deben someterse los jueces, se analiza la caracterización de las sentencias, razón por la cual los jueces deciden determinados procedimientos, con los cuales las personas que recurren a los órganos jurisdiccionales solicitan una protección judicial motivada efectiva.

Es por esta razón que la investigación está dirigida en particular a los futuros acusados para obtener sentencias debidamente justificadas y también es una fuente de conocimiento para los estudiantes de derecho, donde encontrarán una promesa de importantes instituciones legales, como los procedimientos relacionados y decisiones judiciales. Limitaciones de la ley.

Es por esto que a los jueces les resultará más fácil escribir oraciones y desarrollarlas en base a su conocimiento, utilizando los estándares, la experiencia y la jurisprudencia que los ayudan, aplicando así un razonamiento judicial adecuado, porque el ciudadano no tiene esta sospecha cuando recurrimos a la en la corte búsqueda de la justicia.

Dado que la misma investigación también tiene un rigor científico, es decir, se destaca por la aplicación del método científico a partir del tratamiento, la recopilación y el análisis de los datos que se obtendrán, lo que se beneficiará de la fiabilidad y credibilidad del propio instrumento medir. Medida y fuente de información que constituye la documentación judicial.

“Por su parte Cohaila (2013: 102) añade la ausencia de una política de infraestructura, falta de predictibilidad y baja calidad de los fallos y resoluciones, incapacidad para administrar la carga procesal y la ausencia de coordinación entre entidades vinculadas a la labor judicial. Como afirma Pasco (2001:133) ... para reformar el Poder Judicial, la autonomía no debe ser un simple efecto o consecuencia, sino que es y tiene que ser un prerrequisito, no una meta sino un punto de partida”.

“Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas”.

“En lo que comprende a la institución educativa superior “ULADECH” los trabajos de investigación forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial cierto”.

“Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada de alimentos, el número asignado es N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01, y corresponde al archivo del distrito judicial del Lima Norte –Lima, Perú”.

“Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue”:

“¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Lima Norte – Perú, 2019?”

“Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos”:

**Objetivo general:**

Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Lima Norte –Perú, 2019.

Para el lograr el objetivo general se menciona los siguientes objetivos específicos los cuales será:

1. “Determinar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio”.
2. “Determinar si la claridad de las resoluciones se evidencia para el proceso en estudio”.
3. “Determinar la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes”.

4. “Determinar si la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso”.

Aunque notamos que existe cierto tipo de entusiasmo cuando se trata de la protección en el nivel de los alimentos para los niños (as) poco se hace cuando se trata de ejecutar las sentencias, en muchos casos los procesos son tediosos y se alcanza la justicia deseada pues mientras este el proceso en marcha muchos niños se encuentran en completo abandono solo asistidos por el progenitor que los tiene a cargo, este proyecto busca enfatizar cuales son las falencias que influyen para la pasividad que se tiene en muchos casos.

A través del tiempo la institución del matrimonio ha ido perdiendo estabilidad, hoy en día es común la convivencia entre las nuevas parejas que procrean niños que muchas veces son los principales afectados cuando se rompe el vínculo que los ata a sus progenitores; en la actualidad según los estudios realizados las demandas por alimentos se presentan más en las madres que han sido convivientes que en las que estaban casadas. Bajo estos datos encontramos mayor incidencia de abandono de por parte de los padres, lo que permite pedir auxilio alimenticio por parte dl progenitor que tiene en custodia al menor para pedir alimentos en el ámbito procesal para la protección personal del alimentista.

### **Justificación**

La razón por la cual se realiza este proyecto de investigación, se justifica porque se ha detectado lentitud, parsimonia, la inacabable espera y lo tardío y tedioso.

Por lo mencionado tenemos que concluir que el principal problema del proceso es la lentitud.

Si consideramos que la pensión alimentaria es reconocida como legítima por nuestras leyes, ¿Por qué en el Perú se sigue incrementando el incumplimiento de la pensión alimentaria?

Es por eso que consideramos que la problemática que abordamos es de vital importancia teniendo en cuenta que en las últimas décadas, según el INEI el porcentaje de padres que no cumplen con la pensión alimentaria ha ido en aumento y el porcentaje de madres que deciden solicitar la pensión alimentaria ha venido disminuyendo , sumando el hecho de que también las mujeres dada su independencia laboral en estos últimos tiempos prefieren

ser independientes laboralmente y prefieren mantener a sus menores hijos muchas veces sin pedir manutención al padre, por estos factores tendríamos que concluir que este fenómeno social se iría incrementando en el tiempo.

Consideramos que nuestra investigación beneficia a un alto porcentaje de la población que por múltiples motivos o razones decidió no solicitar la pensión alimentaria y se ven en la necesidad de acudir al poder judicial.

Esta investigación además cuenta con rigor científico, en el sentido de que lo obtenido gozara de la confiabilidad y credibilidad en la fuente de información que es el expediente judicial.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

El presente trabajo de Guerrero, A. (2018) Lima, titulada "Caracterización de sentencia y su cumplimiento en los plazos de la aplicación justa en la comunidad judicial de Lima 2019", nos muestra las siguientes recomendaciones."1.-para que exista el análisis de las sentencias y el cumplimiento de las garantías de la justicia en el Perú, debe ser determinada sumar fuerzas para reducirla carga procesal acumulada. La función de la oferta de la resolución judiciales se explica principalmente por factores en capital y el trabajo de investigación en la capital se representa por una estructura equipos y otros mientras el trabajo por una contratación de personal nuevo, siendo así que poder Judicial se estaba contratando nuevo personal en los últimos años, que no ha podido ser lo suficiente, aumentando así la calidad de la oferta de las ofertas judiciales. 2 apareció también un comportamiento establecido dándose en la producción de las resoluciones judiciales en estos largos años; viéndose así el comportamiento establecido de las producciones de las resecciones judiciales a lo largo de estos tiempos, el trabajo que se reo a lo largo de estos años, el componente de los factores de producción como los trabajos que se crearon en los últimos tiempos no implica complementar dicha acción que al parecer se veía influenciado por factores conyugales tenemos un ejemplo claro las vacaciones del poder Judicial, o la huelga de los trabajadores. 3.- otros aspectos tenemos la minoración de la educación en la evaluación de los jueces, la poca capacidad de los lo vemos al momento de tener un proceso judicial para luego lograr un juicio justo, podría resolverse través de nuevos mecanismos de selección y evaluación, viendo a los jueces tomar decisiones basándose en derecho y no según su propio criterio.

González, J. (2006), Chile, averiguó: la base de oraciones y críticas bien fundadas, y sus conclusiones son las siguientes:

- a. Son características en el sistema chileno que pasaron por diferentes etapas convirtiéndose en una regla neta especial y sobre todo esencial para el sistema global.
- b. Son bases fundamentales para una mejor toma de decisiones dentro del estado.

- c. El tiempo de duración tubo varios comentarios destructivos ya que en muchos casos no se cumplen, los plazos que dice o menciona la ley.
- d. Los jueces son persona que están a las diferentes opiniones generando una falta de confianza enorme, viendo así que varias de las personas se van a apelar a instancias superiores.

Sarango, H. (2008), Ecuador, investigó: la regularidad del procedimiento y el principio de motivar las decisiones / sentencias de los tribunales; En este libro, basado en resoluciones publicadas en algunos casos, el autor afirma que:

“En España, Pimentel (2013) Sostiene que la administración de justicia, a pesar de su complejidad, ha evolucionado de manera notable y ha llevado a cabo un claro proceso de adaptación para hacer frente a las nuevas necesidades de la sociedad. Sin embargo, a pesar de que ha realizado numerosos esfuerzos por modernizar su funcionamiento y adaptarse a las nuevas herramientas, los ciudadanos aún tienen la percepción de que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas”.

“Perú, las percepciones de corrupción en el país, se encuestó a hombres y mujeres mayores de 18 años, de todos los niveles socioeconómicos residentes en las principales ciudades del país. Los principales resultados del estudio se presentan a continuación”:

a) “Corrupción problema nacional: Dado los hechos del último año, la percepción de corrupción como problema nacional ha incrementado en nuestro país. Este problema se encuentra junto con la delincuencia entre las dos principales preocupaciones de los ciudadanos, inclusive ocupando el primer lugar entre aquellos encuestados al interior del país. De esta manera es que también encontramos que el principal problema que enfrentaría el Estado sería la corrupción de funcionarios y autoridades, hecho que también estaría impactando en la confianza de los ciudadanos hacia el Estado y reduciendo oportunidades de conseguir empleo”.

b) “Lucha contra la corrupción: La mayoría se siente informado acerca de los temas de corrupción que ocurren en el país, por lo que la percepción es que este problema no ha mejorado en los últimos años sin muchas miras de mejora para el siguiente quinquenio. Existe una gran desconfianza en el Poder Judicial, por lo que se exige que para luchar contra la corrupción se incrementen las penas y sanciones y se reforme el sistema judicial de nuestro país”.

“El contrato de alimentos es aleatorio porque las partes contratantes, al tiempo de su celebración, desconocen el término final del vínculo, que depende de la duración de la vida contemplada, así como la cuantía de la prestación alimenticia, que es variable en función de las necesidades del alimentista. En consecuencia, aquéllas ignoran su resultado; esto es, la mayor o menor ganancia y correlativa pérdida que obtendrán. Por tanto, en este contrato, en el que la prestación de una de las partes es cierta y está determinada en el momento de la conclusión del contrato y debe ser en todo caso ejecutada, y la prestación patrimonial de la otra parte es incierta en cuanto a su duración y entidad, el alea es siempre bilateral de forma que el negocio celebrado puede resultar más o menos ventajoso para cada una de las partes en función de las circunstancias citadas” (Echeverría, 2010).

Para Bermeo (2016) en Perú presentó una investigación titulada: “La regulación del patrimonio familiar a favor al menor, dentro del código civil, y su eficacia en el respeto de los derechos fundamentales, Huánuco - 2016”; concluye: 1)

“Finalmente, Cáceres (2006) en Arequipa presento una investigación titulada: “criterios para el marco objetivo del reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídica patrimoniales del conviviente en sede judicial de las situaciones jurídicas patrimoniales del conviviente, notarial registral”; primero. - el cambio del texto lo vemos reflejado en la cultura”.

Conforme al artículo 1791 del Código civil, el contrato de alimentos es aquel por el que “una de las partes se obliga a proporcionar vivienda, manutención y asistencia de todo tipo a una persona durante su vida, a cambio de la transmisión de un capital en cualquier clase de bienes y derechos” (Echeverría, 2010).

En la sociedad cada individuo se encuentra con realidades diferentes que de acuerdo a su gravedad necesitan una efectiva y rápida solución.

## **Contexto histórico del derecho a la alimentación.**

**En Persia:** El sistema patriarcal y las familias dominaron la dominación absoluta de los hombres sobre las mujeres como la poligamia y la convivencia ampliamente utilizadas. Los líderes familiares se han dedicado a la educación física y espiritual, así como a Estar en las mejores condiciones para ejercer su profesión como soldados. Asegurando así una magnífica defensa territorial.

**En India:** El deber de mantenimiento era más bien un automóvil obligatorio, debido a su convicción a la veneración de que el cielo llegaba, aparición de un sucesor en el suelo.

"Todo niño tiene derecho a beneficiarse de las medidas de protección que su estado como menor requiere de su familia, la sociedad y el estado".

## **2.2.Bases teoricas de la investigacion**

### **2.2.1.Bases teoricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1.La pretension**

##### **2.2.1.1.1.Concepto**

“AUGUST BETTERMANN” La jurisdicción "de la Ley reconoce a decidir lo que es correcto." cualquier decisión del gobierno después de que las disputas ser considerada por los transeúntes de diferencias y el sistema legal. El estado judicial no es por su propia iniciativa funcionó, pero sólo en la solicitud de parte interesada (Latino officio ne coma ex iudex "donde ningún actor, porque ningún juez"). El incumplimiento de las actuales normas legales resuelve los procesos judiciales desde que el Derecho privado un demandante y un demandado inician una disputa legal o en el derecho penal se lleva a cabo un cargo de responsabilidad penal. Desde un punto de vista legal formal, las sentencias resultantes constituyen el núcleo de la jurisprudencia. Estos juicios, a su vez, cambian la ley sustantiva.

Los tribunales tendrían que estar familiarizados con el concepto de jurisdicción a partir de sus propias actividades. Para la jurisdicción es el esfuerzo de los tribunales para hacer cumplir las reglas de una sociedad.

El poder judicial está determinado en gran medida a saber, material sobre las actividades específicas de hecho hace. Al derecho en un sentido material es cuando ciertos poderes legales Ya a la constitución jueces son asignados desde o hacia el que está aquí para una zona núcleo tradicional de la jurisdicción. Bettermann define: "Funcionalmente, hay jurisdicción cuando el legislador de un tribunal prevé una solución judicial de las controversias y otorga a las decisiones que se adopten un efecto legal que solo los tribunales independientes pueden lograr".

La independencia judicial deja al juez en libertad de tener en cuenta la jurisdicción anterior de otros tribunales en el contexto de subsumir un caso específico o no. Incluso "las sentencias de la corte suprema no son un derecho legal y no producen vínculos legales comparables", dictaminó el Tribunal Constitucional En virtud de una derogación de una opinión anterior de la ley, el juez no viola fundamentalmente la Ley Básica. Sin embargo, los jueces observan la jurisdicción aplicable a un caso, en particular de los tribunales superiores.

### **Demarcación**

Lo que pertenece a la jurisdicción y lo que no lo es, no siempre está claramente regulado por las normas legales. No toda actividad judicial o judicial es jurisdicción.

A partir del ejercicio de una autoridad jurisdiccional no puede ya ser hablado en la organización consideración legal cuando un organismo estatal con jueces independientes en el sentido. También hay áreas de la ley cuya asignación a la jurisdicción es controvertida. Por ejemplo, las oficinas de impuestos solían tener el poder de imponer multas a todos los delitos fiscales.

Helmuth (2013) define que solo los jueces pueden imponer sanciones penales. Las disposiciones anteriores, además, los actos administrativos no son jurisdicción porque la autoridad adoptante está involucrada como parte. Las tareas no jurisdiccionales a menudo se denominan "jurisdicción funcional" o, más recientemente, "asistencia legal". En cualquier caso, el área central tradicional de la jurisdicción es la justicia civil y la justicia penal. Si bien la demarcación exacta puede ser difícil en casos individuales, no cabe duda

de que el legislador constitucional ha atribuido las áreas centrales tradicionales de la jurisdicción al poder judicial, incluso si no están específicamente incluidas en la Ley.

### **Efectos de la jurisdicción**

Es la tarea de la jurisdicción remediar la inseguridad jurídica a través de la fuerza legal. La jurisdicción se lleva a cabo a través de sentencias que cambian el derecho sustantivo. La jurisdicción relacionada con el caso individual puede llevar a una casuística confusa en un área legal. Así que el desgaste en parte contradictorias sentencias de los tribunales locales sobre la tenencia de la reducción de la renta a la inseguridad jurídica. Con la jurisdicción, es a menudo un mayor desarrollo de la ley relacionada con las lagunas cerradas y las normas legales finales no pueden desarrollarse más.

### **Atributos comunes de la jurisdicción**

La ley se proporciona a menudo con tres atributos, a saber, por la corte suprema pronunciada sentencias del Tribunal Supremo, a menudo a un determinado punto de la ley por caso establecida argumenta de forma permanente la misma interpretación de la ley, así como una fuerte y bien establecida jurisdicción.

### **Jurisdicción establecida**

Según la jurisdicción establecida, un abogado entiende la opinión establecida de los jueces en la rama competente respectiva del tribunal, que aún no puede ser clasificada como jurisdicción resuelta.

Una acción que no se ajusta a la jurisdicción establecida pero que se basa en la opinión opuesta, por lo general, no tendrá éxito. Por razones de responsabilidad, un abogado generalmente no iniciará dicha acción sin notificar primero a su cliente los riesgos involucrados en la reclamación. El factor decisivo, sin embargo, es básicamente la opinión de los jueces que tienen jurisdicción en última instancia, ya que sus juicios ya no pueden ser apelados. En la vista de los tribunales inferiores, sin embargo, llega cuando, con pequeñas cantidades en disputa debido a que no se pueden asumir los costos de que se haga una apelación o esto no es posible.

Debido a la importancia fundamental de las decisiones del tribunal supremo para la realidad legal, un abogado debe orientarse fundamentalmente en esta jurisdicción en la ejecución de un mandato. Generalmente se le permite confiar en su supervivencia. Esto es especialmente cierto en el caso de una jurisdicción de la corte suprema consolidada, debido a que generalmente solo se utiliza en casos excepcionales. Además, resoluciones contrarias de los tribunales inferiores y voces discrepantes en la literatura no obligan al abogado regularmente para tener en cuenta la opinión discrepante en el desempeño de su tarea.

Sin embargo, no se puede confiar en un hecho que limita excepcionalmente las consecuencias de un cambio en la jurisdicción del Tribunal Supremo para un efecto en el futuro.

Bajo esta premisa el proceso concierne al ambito juridico, y encierra en su pretencion obtener auxilio para la proteccion nutricional del que lo solicita, porque al no alcanzar su pretencion se vulnera el derecho que tienen todo alimentista menor de edad a ser protegido y amparado en todo lo que le concierne como persona.

“Este derecho se solicita por medio del 1º Juzgado de Paz Letrado”.

## **B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.**

Según Bautista (2006):

“Los principios son los fundamentos en la cuales una desarrolla las instituciones manuales, aclarando que los principios, hacen que se reflejando lo que se ve en la sociedad viendo como cuando se debe actuar ampliando los conocimientos de los principios en las cuales se generar una confianza siendo adaptado por la constitución peruana formando así parte de nuestra justicia.

b. El principio de pluralidad de instancias. Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana y por el derecho internacional del que forma parte el Perú.

Este principio se destaca en situaciones en las que las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de las personas que acuden a los tribunales en busca del reconocimiento de sus derechos. Esta es la razón por la cual se permite el plural, porque la parte interesada puede disputar un juicio o una decisión, dentro de su propio cuerpo que administra justicia.

c. El principio del derecho de defensa. Este derecho es fundamental en cualquier sistema legal, gracias a este principio, una parte esencial del procedimiento normal está protegida; De acuerdo con este principio, las partes en el proceso deben tener la oportunidad legal y objetiva de ser debidamente convocadas, escuchadas y convencidas por evidencia clara y efectiva, garantizando así el derecho de defensa.

d. El principio de los motivos de recurso y de las decisiones judiciales. - Es común encontrar frases que no se entienden, en algunos casos porque no indican claramente los hechos involucrados y en otros porque su impacto no se evalúa en la decisión final de órganos jurisdiccionales.

Según Chaname (2009), afirma que:

Los jueces están obligados constitucionalmente a motivar y basar sus decisiones y juicios sobre bases fácticas y legales. Por ejemplo, en el caso de una orden de detención, la resolución que lo ordena debe estar debidamente respaldada, ya que sus efectos privarán el derecho a la libertad porque es un derecho humano fundamental del ser humano.

Esto es un corolario del derecho de defensa y la pluralidad de instancias, porque la negligencia del juez en el razonamiento de la resolución no permite a las partes ocultar las razones fácticas y legales en que se basa la decisión, con la consecuencia de la imposibilidad de un remedio eficaz. Remedios ante el superior capaz. Esta disposición es obligatoria en todos los tribunales y solo los decretos están exentos.

### **2.2.1.1.2. Elementos**

Los elementos que constituyen la demanda:

“Los encontramos en el expediente según la pretensión del solicitante, este es quien pretende como sujeto activo que por medio de la demanda se haga efectivo un derecho, además se encuentra el demandado como el sujeto a quien se le solicita el sustento para la atención inmediata del alimentista, puesto que es un derecho fundamental el alimento a los menores, esta pretensión se solicita ante el órgano jurisdiccional competente en la materia, es el quien mediará entre las partes para llegar a una solución en la cual será el sujeto neutral, con capacidad de juzgar según los elementos de prueba que se le presenta. La pretensión en los casos de alimentos a los menores es razonable puesto que es de necesidad para su subsistencia y el desarrollo normal y saludable y pueda satisfacer una serie de necesidades que deben ser atendidas con carácter prioritario, ante cualquier otro tipo de obligación. Los Fundamentos de la demanda se basan en el Código Civil que contiene artículos creados para valorar el derecho de los alimentistas, del código del Niño y el Adolescente y que va en auxilio de ellos y del Código Procesal Civil”.

### **2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado**

El Proceso Judicial de estudio N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial de la lima norte – Perú, 2019 se sustentó: La demandante interpone demanda de alimentos a favor de su menor hija.

Según la opinión de Couture (2002) menciona:

“El Juzgador, por solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza, por eso se dice en los que es competente”.

“La competencia de los tribunales se rige por la ley constitucional. Aquí, por un lado, a los tribunales (los tribunales ordinarios (casos civiles y penales), el litigio administrativo con las ramas especiales de la financiera y la jurisdicción social, y la jurisdicción voluntarios), por el otro lado de la apelación para distinguir dentro de los recursos (en la jurisdicción ordinaria como: sala penal del Distrito, Juzgado de primera instancia, el tribunal de apelación, la corte).

La competencia objetiva de los tribunales dentro del mismo proceso legal se rige por los respectivos sistemas de proceso.

En los procedimientos civiles, el monto en disputa es particularmente significativo porque, de acuerdo con las disputas civiles.

La jurisdicción local se deriva de las leyes de aplicación de la ley nacional respectiva, en las que se especifican los distritos judiciales, así como del lugar de jurisdicción. En los casos en disputa, todas las jurisdicciones proporcionan una aclaración judicial de la jurisdicción local por un tribunal superior.

Si la jurisdicción de hecho en casos individuales no está clara porque varios tribunales finalmente han declarado que no tienen jurisdicción, se puede llamar al tribunal supremo respectivo del gobierno para resolver este conflicto. Aunque esto no está regulado por la ley, pero era de jurisdicción desarrollado y reiterada.

Además, dentro de un tribunal, la jurisdicción de un juez u organismo individual está determinada por el calendario de distribución. Su propósito es garantizar que nadie sea privado de su juez legal. La distribución de los asuntos es decidida por los jueces del tribunal respectivo (auto administración del poder judicial).

Si el reclamo se presenta ante un tribunal que no tiene jurisdicción o jurisdicción, se hace una referencia al tribunal competente. El Tribunal Constitucional no está incluido en la apelación, ya que no se denomina "autoridad de súper revisión". El Tribunal Constitucional actúa solo en los casos que se enumeran exhaustivamente. En el procedimiento de quejas constitucionales, solo revisa la violación del "derecho constitucional específico".

Los consejos civiles tienen jurisdicción sobre las reclamaciones de alimentos contenidas en las secciones primera y segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Tercer Libro del Código de los Bebés adolescencia. El párrafo 3 del artículo 24 del Código de Procedimiento Civil también prevé una jurisdicción facultativa y establece que, además del domicilio del demandado, el lugar de residencia del demandado es el del recurrente quejas (W., 20 11).

## **2.2.1.2. Los puntos controvertidos**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Estos puntos en mención se encuentran en la demanda que permite la realización por medio de un expediente, según lo solicitado por el peticionante y expresa legalmente sus alegatos con pruebas suficientes que servirán al juez en su accionar a favor de la verdad, para alcanzar justicia.

#### **2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el Proceso Examinado**

Durante esta etapa del proceso se fijan los puntos controvertidos: A) Determinar si corresponde declarar judicialmente la pensión alimenticia. B) Determinar si es posible que el demandado pueda cumplir con lo solicitado en el petitorio de la demanda que consta del Expediente N°05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte –Perú, 2019.

En este sentido, el autor agrega: "que las constituciones del siglo XX, con muy pocas excepciones, consideran necesario insertar principios en el derecho procesal, relacionados con los derechos humanos y las garantías. Que el juicio tendría".

“Artículo 8.- Cada individuo tiene el derecho de apelar ante los tribunales nacionales competentes, que lo protegen de actos contrarios a sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley (...).

Art. 10.- Todas las personas tienen el derecho, en condiciones de igualdad total, a ser escuchadas pública e imparcialmente por un tribunal independiente e imparcial, para determinar sus derechos y deberes o para tomar en consideración cualquier acusación en contra Él en relación con el criminal”. (Estados, 2015).

### **2.2.1.3. Proceso de conocimiento**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

“Wilvelder Zavaleta lo define como: La base patrón, es el modelo a seguir donde se ventilarán los conflictos de intereses de mayor importancia, esta controversia busca ser disuelta por medio de una sentencia definitiva”.

Para Alberto Hinostroza Mínguez:

El proceso sumarísimo, como su nombre lo indica, es un proceso muy corto, en el que algunas limitaciones implican la limitación de algunos recuerdos y, por ejemplo, donde solo se permite la prueba de una acción inmediata, en las excepciones como en las defensas anteriores, es decir, contra - denuncia, relaciones fácticas, oferta de prueba de segunda instancia, modificación y extensión del crédito y oferta de medios de prueba temporales que se dirigen, precisamente, a acortar lo más posible el tratamiento del proceso mencionado anteriormente, para resolverlo. Rápidamente el conflicto de intereses en cuestión.

Por lo tanto, el proceso sumarísimo se distingue por la reducción de los pasos de procedimiento que son más cortos que los procesos de conocimiento y síntesis, debido a la concentración de las audiencias correspondientes en una sola audiencia, llamada única, en la que también se pronuncia el envío. Excepto en casos excepcionales, el juez reserva su decisión para un momento posterior.

Acerca del tema Carlos Hernández Lozano:

El proceso de resumen es un proceso en el que hay una serie de limitaciones impuestas para reducir el período de procesamiento.

Estas limitaciones pueden estar relacionadas con pruebas tales como los procedimientos o remedios de quienes toman las decisiones.

Este proceso se ha establecido para ciertos materiales o cuando la cantidad no excede ciertos límites. Cabe señalar que el tiempo para este tipo de proceso es corto y convincente. El procedimiento sumario es lo que constituye, en el código de procedimiento civil de 1912, un procedimiento incidental o el procedimiento de oposición. Mientras tanto, las disputas generalmente ya no son complejas y no dan lugar a una protección legal urgente, incluidas aquellas para las cuales la valoración de los activos es mínima al mínimo.

Ticona Postigo afirma que “se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a crédito del juez, se atendible su empleo según el artículo 475° del CPC”.

#### **2.2.1.3.2 La competencia**

“RUBICK NORD MUÑOZ IDROGO” *CARACTERIZACIÓN DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS*, La competencia es la atribución otorgada ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con referencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal.

Así mismo la competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento de la actividad jurisdiccional. Cabrera 2012.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal. Ley orgánica de poder judicial.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

“PRIORI, Las características de la competencia estrechamente vinculada al derecho al juez natural. En este caso tiene que ver con la predeterminación del juez que debe conocer el proceso. Según esta característica, una vez que la ha sido determinada, ella no puede variar en el transcurso del proceso, aun cuando varíen las circunstancias de hecho o de derecho que sirvieron para determinarla. La razón es evitar cualquier tipo de injerencia en los procesos a través de intencionados cambios de jueces que pudieran producir, lo que podría en riesgo las garantías de imparcialidad e independencia de los jueces”.

#### **2.2.1.3.4. Determinación la competencia en el proceso de estudio.**

**En el presente caso se pretende el derecho a alimentación:** tramitado en el Distrito Judicial del Lima Norte –Lima.

Se desarrolla el presente caso con el Expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC- se determinó la conformidad con lo previsto en el Código Civil: correspondiente al Artículo

560 que corresponde al proceso de alimentos, a la vez que debe ser de conocimiento no solo del Juez sino del demandante.

#### **2.2.1.3.5. Alimentos en proceso Sumario**

El Código de Procesal Civil contempla en su Artículo 475 las pretensiones ante los Juzgados Civiles, y como se tramitan:

"Todas las pruebas son evaluadas conjuntamente por el jurado, utilizando su evaluación razonada, pero en la resolución, solo se expresarán los valores esenciales y decisivos que se encuentran en la base de su decisión" ((Editores, 2016)

El procedimiento de mantenimiento sumario se rige por el Título III, Capítulo II, subcapítulo 1, que incluye las cuestiones controvertidas de conformidad con los artículos 54 6 a 559 de la CPC, es decir, los alimentos procesados de esta manera.

La demanda de alimentos puede ser tramitada vía proceso sumarísimo, por su cuantía y por la urgencia de la tutela jurisdiccional efectiva. Además, el recurso previo puede resolverse solicitando la transferencia mediante una medida provisional de medidas de mérito provisionales, como instrumento de la controversia en el procedimiento principal.

La demanda de alimentos puede ser tramitada también en la vía del proceso único, conforme la Ley N° 27337, del Código del niño y adolescentes, según quien lo solicite.

En la dirección opuesta, la demanda de alimentos se ha tratado en un solo proceso en ausencia de evidencia, es decir, la relación, cuando no está clara, se debe establecer evidencia (se proponen otras pruebas que piden al juez que evalúe y están sujetas a contradicción) de la otra parte).

Vemos que con la ley N° 27337 (Código de infancia y adolescencia vigente), el uso de un procedimiento u otro método que se basa en la evidencia indiscutible de la parte, viéndolo, edad del niño alimentos (solicitante de alimentos), si es superior Se aplica el procedimiento correspondiente para la síntesis del código de procedimiento civil y si el menor es menor de edad, este será el único proceso en el Código para niños y jóvenes.

Una especial mención es el “caso de la mama que necesita alimento cuando tenga (mayoría de edad) el menor (hijo), están protegidos en base al Código de los Niños y Adolescentes, al menor se debe sobreponer la madre cuyas normas se reflejan en el del Código Civil.

Beneficio al proceso sumarísimo en materia de alimentos: Independientemente de las particularidades del tratamiento y por la posibilidad de que ciertos actos procesales (cuando se permite que las pruebas, cuando son excepciones o defensas, la intervención del Procurador invocados - abogado en un procedimiento de ca uniforme, etc.).

Por otro lado, en Juristas Editores (2016: 519), encontramos la siguiente jurisprudencia:

"El derecho a ser juzgado tiene como objetivo obtener la condena del tribunal, si no evalúa o considera los resultados mencionados anteriormente, no cumple con el derecho antes mencionado, lo que proporciona una garantía ilusoria y puramente ritualista" (Editores, Casación N 2558-2001-Pun o, 2002, página 519).

La evaluación razonada está relacionada con el hecho de que la ley no impone estándares generales para la acreditación de hechos establecidos, ni determina el valor de la evidencia de manera abstracta, sino que deja al juez en libertad de admitir cualquier evidencia que considere útil para aclarar los hechos. La verdad y la apreciamos de acuerdo a las reglas de la lógica y la experiencia común; es una creencia lógica y motivada, basada en evidencia objetiva (Editores, Casación No. 2558-2001-Puno, 2002, página 8580).

#### **2.2.1.3.6. La audiencia en el proceso de conocimiento**

##### **2.2.2.2.6.1. Concepto**

a) “La audiencia de saneamiento procesal consiste en el plazo cumplido donde el juez dictamina su decisión debidamente motivada e inimpugnable, puede prescindir de los medios probatorios pendientes de actuación, declarando infundada la excepción y saneado el proceso si no se cumple.” b) “Fijar día y hora para la audiencia de saneamiento, la que será inaplazable. En ésta se actuarán los medios probatorios ofrecidos y necesarios, a criterio del Juez, para resolver la excepción”. c) “Al final de la audiencia el Juez resuelve la excepción, luego de escuchar los informes orales de los Abogados si fueran solicitados. Si declara infundadas las propuestas, declara además saneado el proceso. De lo contrario,

aplica lo dispuesto en los Artículos 450 y 451. El Juez puede reservarse la decisión por un plazo que no excederá de cinco días contado desde la conclusión de la audiencia de saneamiento”.

#### **2.2.1.3.7. Contenido de la audiencia única en el Proceso de Conocimiento Único**

En relación, con el Expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 que sirve de estudio en el proceso sobre alimentos, se desarrolló la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del 1° Juzgado de paz letrado, en donde se procedió el saneamiento del proceso y admisión de pruebas.

#### **2.2.1.3.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.3.8.1 Concepto**

Durante el transcurso en el que se desarrolla un proceso en el ámbito civil los sujetos que lo conforman y están evocados a que se haga efectiva su pretensión, demandante y demandado manifiestan su voluntad de continuar con el hecho en conflicto ante el escrutinio de la autoridad superior que es el Juez.

##### **2.2.1.3.9. El Juez**

Lino Palacio, en lo que concierne a la noción de órgano judicial, predica lo siguiente: “... Todo proceso requiere, como elemento subjetivo esencial, la intervención de un órgano del Estado (o equiparado a esa categoría) a quien incumbe como función primordial, la de dirimir conflictos jurídicos suscitados entre partes (procesos contenciosos), y, eventualmente, la de constituir integrar o acordar eficacia a relaciones de derecho privado (proceso voluntario). Debe entenderse por Órgano del Estado, en sentido jurídico material, al funcionario público que actuando individualmente o en colegio con otros de la misma jerarquía para sus posibles destinatarios”.

##### **2.2.1.3.10. Las partes**

Gimeno Sendra: “Partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella.

En efecto, el proceso sirve para obtener la tutela jurisdiccional de las pretensiones declarativas, constitutivas o de condena(...), que decida interponer el demandante ante el tribunal competente y frente a los sujetos a quienes haya de afectar la resolución pretendida”(...) “El concepto de parte presupone una titularidad o cierta situación con

respecto a la relación jurídico material debatida (...) y se determina en función de las expectativas de declaración material o, lo que es lo mismo, por los efectos materiales de la cosa juzgada". "Por ello, el concepto de parte se diferencia claramente del tercero, quien puede intervenir también en el proceso, pero quien, a diferencia de las partes, ni es titular de derecho subjetivo, ni ha de cumplir obligación alguna derivada de la relación jurídico material debatida, ni ostenta interés legítimo derivado de dicha relación, ni ha de soportar, en su esfera patrimonial o moral, los efectos ulteriores de la sentencia. Las partes son, quienes por ostentar o la titularidad de los derechos y obligaciones o algún interés legítimo en una demanda relación jurídica discutida, interponen, a través de la demanda (actor o demandante), su pretensión o se oponen a ella, mediante el escrito de contestación (el demandante). Pero junto a estas partes iniciales pueden aparecer o intervenir otras en el curso del proceso que ostenten dicha titularidad de la relación jurídica o incluso, sin serlo, mantengan un interés con respecto al objeto procesal, que les permita comparecer, en parte principal o subordinada, dentro del proceso".

## **2.2.2. La prueba**

### **2.2.2.1. Concepto**

En sentido semántico, prueba significa:

"Acción, efecto de prueba; razón, el argumento, instrumento u otro medio por el cual se busca dar a conocer la verdad o falsedad de algo "(Real Academia Española, (s / f).

En un sentido legal, a Osorio (2003), se le llama prueba:

"Un conjunto de acciones que, en el contexto de un proceso, independientemente de su naturaleza, pretenden demostrar la verdad o falsedad de los hechos invocados por cada parte, en defensa de sus respectivas reclamaciones en una acción en la justicia".

En la prueba de la doctrina firmada por CARNELUTTI, citada por Rodríguez (1995), menciona:

"Casi toda la doctrina tiene una conciencia (...), y prueba de ello es la prueba de la verdad de un hecho (...), la demostración de la verdad de un hecho realizado por medios legales (por medios legales) o, más brevemente, la demostración de la verdad jurídica de un evento "(página 37).

Rodríguez agrega de Carnelutti:

"La verdad con la que se tratan las pruebas en el proceso es la verdad formal o judicial, llamada verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dados los límites del proceso, no se puede encontrar".

Rodríguez (1995), citado por Hinojosa (1998), define la prueba como sigue:

"(...) la persona o cosa, y excepcionalmente hasta los hechos que proporcionan el tribunal del Estado, los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica en cuestión (...)".

Según la evidencia, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional es la siguiente:

(...) puede producir algún conocimiento o probable la conciencia del juez debe satisfacer las siguientes características:

1. Veracidad objetiva que la evidencia presentada durante el juicio debe reflejar exactamente lo que ha sucedido en la realidad. Además, a primera vista, es imperativo que la trayectoria de la prueba pueda ser controlada por las partes involucradas en el proceso, lo cual no significa ignorar el hecho de que el juez es, finalmente, el que tiene la decisión razonable de admitir, excluir o limitar la decisión. pruebas. De esta manera, es posible adquirir la certeza de la relevancia de la evidencia, ya que se adaptará a la verdad de lo que ha caído y no será susceptible de manipulación.
2. Constitucionalidad de la actividad de prueba, que implica la prohibición de actos que violan el contenido social de los derechos fundamentales o las transgresiones en el orden jurídico cuando se obtiene, recibe y evalúa la evidencia.
3. La utilidad de la prueba, una función que vincula directamente la prueba con el presunto acto criminal que presuntamente se realizó, ya que esta función le permitirá verificar la utilidad de la prueba, siempre que produzca seguridad jurídica para: Resolución o contribución a la resolución de la controversia. El caso concreto.

4. Relevancia de la evidencia, siempre que las pruebas se consideren pertinentes, si están directamente relacionadas con el propósito del procedimiento, de modo que, si no estuvieran directamente relacionadas con el presunto acto criminal, no se podrían considerar pruebas suficientes (procedimiento del Tribunal Constitucional y de Habeas). Cuerpo depositado por Salas Guevara ACHULTS, expediente n. 1014-2007-PHC / TC, duodécima razón de la sentencia).

Como se puede ver, en las propuestas, la prueba de expresión está conectada al acto de demostrar, demostrar o demostrar un elemento material, inmaterial, situacional y de hecho, para producir certeza o convicción, adquirir una connotación en el campo del procedimiento.; Dado que se tomará una decisión y, por lo tanto, es esencial que el tribunal aplique la prueba de confiabilidad a la evidencia incluida en el juicio, el hecho de que las partes no cuestionen no exime al juez de la confiabilidad de la evidencia examinar.

“Las normas materiales establecen consecuencias jurídicas partiendo de su supuesto de hecho que contemplan de modo abstracto y general. Cuando, por ejemplo, el artículo 1319 del Código Civil señala incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación”, “está estableciendo un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. La aplicación de la consecuencia jurídica por el Juez en un proceso concreto, exige que en el mismo se haya probado un hecho que pueda encuadrarse en el supuesto de la norma. Aquí surge la importancia de la prueba. Se puede tener razón, pero, si no se demuestra el hecho alegado, no se alcanzará procesalmente un resultado favorable. Las alegaciones que realizan las partes en sus actos postulatorios no son suficientes para convencer al Juzgador de la existencia del supuesto fáctico contemplado en la norma cuya aplicación se pide. Se hace necesaria una actividad posterior para confirmar o corroborar las afirmaciones realizadas por las partes en sus alegaciones”. “A esta actividad se denomina prueba. A las partes les corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma material o sustancial que sirven de sustento a sus respectivas pretensiones”. “Sabemos que el Juez conoce el derecho, y si las partes omiten o lo invocan erróneamente nada impide que el Juez aplique la norma jurídica pertinente al caso concreto en atención al aforismo Iura Novit Curia, pero esta regla no puede aplicarla en cuanto a los hechos”, pues el “Juez no puede fundar sus decisiones en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. El Juez toma conocimiento de los hechos a través de las

afirmaciones que realizan las partes en sus actos postulatorios y de las pruebas que éstas producen dentro del proceso para acreditarlos. El grado de conocimiento del Juez respecto a los hechos, pasa por distintas etapas”:

Una primera, en la que el “Juez tiene una ausencia absoluta o ignorancia de conocimiento respecto de los hechos. Luego, cuando se produce la confrontación entre el hecho afirmado y los medios probatorios aportados por las partes, surge la duda”.

Posteriormente viene la probabilidad o verosimilitud de la existencia del hecho, es decir lo creíble o probablemente cierto. Por último, cuando la investigación le revela el Juez que existe uniformidad entre el hecho afirmado y los resultados obtenidos por la investigación, se llega a la verdad formal.

“Ahora bien, la demostración de la verdad de los hechos alegados, es decir el derecho a probar lo alegado, es un derecho con rango Constitucional que, si bien no tiene un reconocimiento expreso en la Constitución Política del Estado, sin embargo, tiene un reconocimiento implícito con el derecho a un debido proceso que reconoce la Carta Magna, pues el derecho a probar es uno de los elementos que confirman el debido proceso. Sin embargo, el tema de la prueba tiene diversos problemas que es necesario estudiar”.

El maestro COUTURE afirmaba, “... los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba; qué valor tiene la prueba producida. En otros términos: El primero de esos temas plantea el problema del concepto de la prueba: el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último, la valoración de la prueba.”

### **2.2.3. El objeto de la prueba**

Uno de los aspectos a dilucidar en relación a la prueba es el objeto de ella.

“Ello lleva a la inevitable pregunta ¿Qué se debe probar? al respecto la doctrina no se pone de acuerdo. Algunos dicen que son los hechos otros consideran a las cosas y hechos para tener de cerca lo que es posible de comprobación, Nuestro Código dice al respecto los medios probatorios deben referirse a lo que contenga la pretensión, pero como señala la redacción de la norma CPC 190 señala que los medios probatorios deben referirse a los hechos”

Respecto al sistema legal de precios (Rodríguez, 1885), menciona:

Con este sistema, la ley establece el valor de cada pieza de evidencia utilizada en el proceso; De parte y de él, el juez organiza su acción y la toma con el valor que la

ley atribuye a cada uno de ellos en relación con los hechos, cuya verdad debe ser demostrada; por lo tanto, el trabajo del juez se limita a la recepción y calificación de la prueba utilizando una referencia legal, lo que significa que el valor de la evidencia no se deriva de la creencia del juez; pero de la ley que le da ese peso, por esta razón se ha indicado como la tasa legal o la prueba del valor.

Sobre este sistema de tarifa legal, ANDREI VISHINSKI, quien cita lo siguiente:

“Que la tasa legal estaba precedida por la existencia de un juez que, en el momento de la administración de justicia, tenía poderes suficientes para evaluar las pruebas al convertirse en un servidor de las clases dominantes; Por lo tanto, el propósito del sistema de prueba legal era transformar al juez, que era el servidor de los intereses privados de grupos sociales como el feudalismo, en un servidor del estado. Por el momento, este sistema representaba un gran progreso, porque la ley establecía el alcance de cada criterio, su número y el valor que debería haber tenido”.

En el sistema de prueba legal, Tarufo (2002) establece:

(...) Pensé en un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas legales capaces de cubrir cualquier aspecto de la evidencia de eventos actuales. En este sistema, uno podría tener una concepción puramente legal de la evidencia, aunque solo sea porque cada criterio o regla que se refiere a la prueba debe asumir el aspecto del estado de derecho, desde el trabajo de la doctrina y la jurisprudencia, cuando establece directamente al legislador (p. 22)

#### **2.2.4. La carga de la prueba**

La carga de la prueba viene hacer el “Conjunto de reglas de juicio que se le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudaran a pronunciarse sobre el asunto”.

“La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuales son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar par que se acojan sus pretensiones”.

#### **2.2.5. Principio de la valoración**

La valoración de la prueba es llegar a la conclusión de qué valor tiene la prueba, es decir que “El juez decidirá sobre los hechos, en virtud de principios de lógica probatoria y

además es la última fase de la actividad probatoria ya que esta es realizada luego del ofrecimiento, admisión y calificación de los hechos (Rioja, 2017)”.

Según Obando, 2013 “La valoración de la prueba es el juicio de admisibilidad o certeza de los resultados probatorios (hipótesis). La valoración es la fase central del razonamiento probatorio; esto es el razonamiento obtenido de las diversas informaciones que se aportaron al proceso mediante los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos en discusión”.

Jurista Editores comenta, “Además el artículo 197 del Código Procesal Civil, al respecto ha prescrito que los medios probatorios son valorados por el juzgador de manera conjunta, donde el juez hace uso de la apreciación razonada. A pesar de ello en la resolución se manifestará expresamente solamente las valoraciones más relevantes que son las que determinan y sustentan su decisión”.

La prueba es necesaria y útil ante un proceso, de esta se vale el Juez para sentenciar de forma adecuada y justa, para el buen término de pedido justo a favor de los menores por los cuales se solicita mediante una demanda la protección para su subsistencia mediante una pensión alimenticia.

#### **2.2.6. El principio de Adquisición**

“El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participo en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso”

#### **2.2.7. Medios probatorios en el Proceso Examinado**

Forman del Expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01: Consta de los documentos presentados por la parte demandante, y se encuentran detallados en los Anexos: Copia de DNI de la recurrente, Partida de nacimiento de la menor, Contrato de alquiler de la vivienda, boletas de pagos del colegio.

En este sistema, Tarufo (2002) establece:

También se llama, a partir de la validación de la prueba gratuita, asumir la ausencia de reglas e implica que la efectividad de cada prueba para determinar el evento se establece caso por caso, según criterios no predeterminados pero discrecionales y flexibles basado en los presupuestos de la razón "agrega:" (...) en cierto sentido, la

prueba legal es precisamente la de impedir que el juez utilice los criterios de discreción racional, imponiendo a los demás críticos que distinguen, en menor medida o Más aún, el juicio fáctico que se otorgará de acuerdo con los cánones de aproximación a la realidad, para este autor la prueba legal es irracional, ya que excluye los criterios racionales de evaluación de la prueba.

Aclara que el derecho a realizar un examen normalmente reconocido a las partes solo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la condena del juez”.

Para este sistema de evaluación judicial, Antúnez considera que este sistema de condena es íntimo o gratuito y lo define como:

(...) Este sistema puede ser definido como el que, según la cual, y el juez, con toda libertad y de acuerdo con sus convicciones, decide o determina el peso que concede a cada una de las pruebas en un juicio, sin la cual legalmente establece una obligación con respecto al valor probatorio o las reglas de valoración establecidas por el sistema.

(...) Sobre la base de este sistema de evaluación, el juez es libre no solo de evaluar la evidencia presentada por las partes, sino también de la evaluación y, a su vez, de que la evidencia se considere necesaria. Para llegar a una decisión, 2011).

### **2.2.3. La sentencia**

#### **2.2.3.1 Concepto**

“La sentencia es la parte esencial del organismo procesal, porque desde la demanda hasta los alegatos lo único que se busca es obtener una decisión judicial. La sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia, porque en ella se expresa la esencia de lo jurídico: El acto de juzgar. Por eso dialécticamente se dice que la pretensión contenida en la demanda es la tesis, la contestación de la demanda, sería la antítesis, es la sentencia en donde el juzgador resuelve el proceso”

“La sentencia, es el acto por el cual el Juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa”. “Toda sentencia es una decisión, es el resultado o

producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”

#### **2.2.4. La estructura de la sentencia**

Cajas, 2008. “La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y al tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil”.

**2.2.4.1. La parte expositiva.** Consta de la descripción que se hace con respecto al proceso, es todo lo “acontecido en el proceso en forma detallada y breve”

**2.2.4.2. Parte considerativa.** “Son todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico”.

**2.2.4.3. La parte resolutive.** “Es la decisión del juzgador, sobre los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda”.

#### **2.2.5. El principio de motivación**

##### **2.2.5.1. Concepto**

Viene hacer todo lo actuado durante el proceso y es el juez quien basa su decisión, de acuerdo a lo desarrollado.

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una

resolución es indispensable que esta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, productos del respecto a los principios y a las reglas lógicas”.

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación, sino también a los administrativos y a los arbitrales”

## **2.2.6. El principio de congruencia**

### **2.2.6.1. Concepto**

“Está referido a que el tribunal debe abstenerse de considerar cuestiones ajenas a la *Litis*. No puede omitir, de una parte, la consideración de una cuestión esencial; no se puede introducir, de la otra, una cuestión extraña al proceso. Ambas situaciones encuentran común origen en este principio. Pero importa al método separar el examen que debe hacerse desde el punto de vista de la omisión, de este que debe hacerse bajo el ángulo del exceso”. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

“Por este principio, el juez no puede emitir una sentencia ultra *petita* (más allá del petitorio), ni extra *petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso”. (Cajas, 2008).

## **2.2.7. Medios impugnatorios**

### **2.2.7.1. Concepto**

“Según Kielmanovich, los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución

-total o parcial- de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada”

“Para Satta, el término de impugnación es la calificación genérica de los múltiples remedios que se dan contra los actos jurídicos: en efecto, impugnar no significa otra cosa, latinamente, que contrastar, atacar...”.

Liebman “concibe a las impugnaciones como los remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmune del defecto o del error de la sentencia anterior”

“LIEBMAN, 1980: 440. La actividad impugnativa emana de la facultad del mismo orden inherente a las partes. Dicha potestad procesal constituye un derecho abstracto cuyo ejercicio no se encuentra supeditado a la existencia de un vicio o defecto que invalide el acto, siendo suficiente la invocación de tal facultad para que se desarrolle la actividad impugnativa, al término de la cual se acogerá o desestimará la petición, dependiendo de la existencia o no de un acto viciado o defectuoso, o, también, de la observancia o no de las formalidades exigibles para el trámite impugnatorio”.

#### **2.2.7.2 Objetos de impugnación**

“Objeto de impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general no siempre, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación”.

#### **2.2.7.3. Efectos de los medios impugnatorios.**

a) “Si se impugnan sentencias absolutorias, el recurso no puede en ningún caso entorpecer, por ejemplo, la Excarcelación del imputado, así como impedir la cancelación de medidas cautelares que se hayan podido tomar durante el proceso penal”.

b)” Si se recurre una sentencia condenatoria no es apropiado afirmar que el mismo produce el efecto suspensivo, pues si fuera así no se explicaría el cambio de la situación personal del condenado que hubiese estado previamente en libertad”.

c) “Efecto Extensivo: Significa que la interposición de un recurso por uno de los procesados favorece o se extiende a otros que se encuentran en la misma situación aun cuando no la hayan cuestionado. Existe un criterio de favorabilidad”.

d) “Efecto Diferido: Procede esta modalidad recurso en los procesos con pluralidad de imputados o de delitos cuando se dicte Auto de Sobreseimiento, estando pendiente el juzgamiento de los otros”.

### **2.2.8. Clases de medios impugnatorios**

Mencionado por Jasson Morales, “Conforme establece el código adjetivo en el artículo 356°, los medios impugnatorios son remedios y recursos (Jurista Editores, 2018a)”.

Remedios.-“Se denomina remedios a aquellos medios impugnatorios orientados a conseguir que se anule o revoque en forma parcial o total actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones; de tal manera que mediante los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad de la sentencia en un proceso fraudulento y son resueltos por el mismo juez que conoció el acto materia de impugnación (Gaceta Jurídica, 2015)”.

Recursos. - “Son recursos aquellos que pueden interponerse por quien se considere afectado por una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que después de un nuevo examen sobre la decisión se pueda subsanar el vicio o el error alegado o denunciado”; según Veramendi (2014) los recursos son: la reposición, apelación, casación y la queja.

#### **2.2.8.1. La reposición**

“La reposición se encuentra regulado en el artículo 362° al 363° del Código Procesal Civil, en este punto es el Juez quien revoca los recursos de reposición contra los decretos; además del trámite donde el plazo para interponerlo es de tres días, contando desde la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declara así sin necesidad de trámite. De considerarlo necesario, el Juez conferirá traslado por tres días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella”.

#### **2.2.8.2 La apelación**

“La apelación es un recurso muy utilizado y mediante este, el órgano jerárquico superior revisa los errores ya sean de hecho o de derechos que guardan relación con resolución impugnada, con el fin de anularlo, revocarlo o confirmarlo. Asimismo, para su admisibilidad y procedencia debe estar debidamente fundamentada indicando de manera clara los errores de hecho y de derecho y los agravios que causa al impugnante, tal como lo señala el artículo 364° y 365° del código adjetivo (Veramendi, 2014)”.

“El recurso de apelación es el recurso más común, la mayoría de resoluciones que se expiden en un proceso son atacadas por la apelación, este recurso puede atacar autos y sentencias. La formulación de este recurso puede generar efecto suspensivo, es decir que la eficacia de la resolución impugnada este sujeto a la resolución del recurso o que sea planamente eficaz. La apelación será suspensiva cuando sea determinado por la ley, en los demás casos con efecto suspensivos (Távora, 2009)”

### **2.2.8.3. Casación**

“El recurso de casación, se encuentra establecido en el artículo 384° al 400° del Código Procesal Civil. Se tiene que en la Cas. N° 1738-2000-Callao, se estableció que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, pues solo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la ley, encontrándose el Tribunal Casatorio limitado a las denuncias que se hayan formulado en el mismo y no pudiendo por tanto apreciar situaciones ajenas, modificar los hechos establecidos en las instancias ni resolver valorando la prueba. (p. 7161) Del mismo modo San Martín, en su Cas. N° 0684-99, señaló que el recurso de casación está limitado solo a cuestiones de puro derecho, no pudiendo realizar una nueva apreciación de los elementos facticos actuados en las instancias de mérito, pues de lo contrario se extralimitaría en sus fines” (p. 6631)”.

### **2.2.8.4. Queja**

“La queja se encuentra regulada en los artículos 401° al 405° del Código Procesal Civil, en el cual el artículo 401° establece que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.” [29]

## **2.2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.3.1. Asunto judicializado**

Mediante la sentencia, la pretensión planteada fue: Pedido sobre alimentos; del Expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01.

#### **2.2.3.1.1 Ubicación de Derecho de Alimentos**

“El derecho que le corresponde en auxilio de los menores se encuentra regulado en la Ley N° 27337, que con la que se aprobó el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes”.

### **2.2.3.1.2. Definición de niño**

“Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario”.

### **2.2.3.1.3. Derecho de alimentos**

Alimento deriva del latín ALERE, que significa alimentar, de ahí el término ALIMENTUM, que deriva de ALO, un sinónimo de nutrición. El establecimiento legal se define en el artículo 472 que dice: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para alimentos, vivienda, vestimenta y atención médica, según la situación. y las posibilidades de la familia. Cuando el nutricionista es menor de edad, Los alimentos también incluye su educación, sus instrucciones y su capacitación para el trabajo”.

Como consecuencia del análisis sistemático de la definición del término "alimento", debemos aceptar el hecho de que se trata de un derecho intrínseco de la persona, esto forma parte de los Derechos Fundamentales.

Gustavo BOSSER y Eduardo ZANONNI, por otro lado, señalan que:

el derecho a recibir alimentos y la obligación correspondiente de proporcionarlos se derivan de una relación legal con un contenido patrimonial, pero con un propósito extramarital específico; La satisfacción de las necesidades personales para la preservación de la vida, para la subsistencia que la requiere, aunque el objeto del crédito alimentario sea el dinero o una especie. La relación legal que determina este crédito sirve para preservar a la persona del alimento y no es de naturaleza económica (para no satisfacer un interés del patrimonio natural).

Othon (1999) define:

La pensión alimenticia es la cantidad fijada por el juez y en la que participarán el pensionista para el mantenimiento de los niños y / o el otro cónyuge. Existe una gran diversidad entre los conceptos legales y la noción común de "alimentos".

La Constitución y el Código Civil reclamo que el compromiso de pagar manutención de los hijos es la familia, o los padres (padre y madre) en el primer lugar, pero en ausencia de uno de ellos pueden ser respondidas por otro pariente más cerca como abuelos o tíos.

Para la pensión alimenticia conceder el tribunal debe observar la existencia de la tríada necesidad (que pide), posibilidad (que pagan) y la proporcionalidad entre los dos requisitos.

La Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco, señala que

"Los alimentos es un derecho individual de carácter extramatrimonial, en el sentido de que cubre un conjunto de necesidades inmediatas y menos personas piensan en aumentar la riqueza del acreedor". Pereira (2016) en un sentido más amplio define la pena semántica del vocabulario de mayor alcance para extender más allá del significado fisiológico, todo lo demás necesario para mantener individuales los medios de vida, vivienda, ropa y tratamiento.

Manuel María Campana Valderrama, sobre el tema de Los alimentos, señala que existe una clasificación especial:

- a) Necesario. - Incluso llamado ácaro, como su nombre lo indica, no es difícil suponer que este tipo de alimento designa lo que es estrictamente necesario para la vida, de modo que aquellos que no deben asignarlo al acreedor de alimentos como indispensable Por su existencia (...).
- b) Congruentes. - es la parte que se paga en efectivo o en especie a los adeudados, dispuesta de acuerdo con las posibilidades del deudor o deudor y, en consecuencia, de su nivel de vida. Si analizamos lo que el mencionado autor ha indicado con las disposiciones de nuestra ley, podemos enfatizar que el Código Civil considera a los alimentos como "congruentes" acorde al Código del Niño y Adolescente

La Dra. Cecilia Gabriela Gonzáles Fuentes enfatiza que existen dos tesis sobre la naturaleza de la obligación de mantenimiento:

- a) Tesis Patrimonial - según la cual el derecho a la propiedad es de naturaleza verdaderamente patrimonial, en la medida en que el beneficio se compensa con una contribución financiera o con un producto sin que el deudor tenga que cuidar de la persona que lo recibe alimentos

- b) Tesis extramatrimonial. - - Se dice que, aunque la obligación de proporcionar alimentos es personal y que, aunque en última instancia resulte en una ventaja económica, no daña su verdadera naturaleza.

La doctora Patricia Janet Beltrán Pacheco señala que:

"Los alimentos es un derecho individual de carácter extramatrimonial, en el sentido de que está destinado a cubrir un conjunto de necesidades inmediatas y menos personas piensan en aumentar la riqueza del acreedor".

En el aspecto legal de la institución jurídica de alimentos, encontramos esto definido en el Código Procesal civil:

#### **Artículo 472.- Definición**

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto.

#### **Capítulo IV del Código del niño y adolescente: alimentos**

##### Artículo 92° Definición

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto”.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que esto es lo que nuestro pedido considera alimentos. Por este motivo, debe recordarse que el artículo 472 del Código Civil indica que significa "lo indispensable" de la subsistencia, en lo que respecta a las funciones y posibilidades de la familia.

Por su parte, el Código del niño y adolescente: alimentos artículo 92, sobre alimentos, se refiere a lo que es necesario, dejando de lado el término esencial utilizado por el Código Civil.

Dada esta diferencia, nos preguntamos: ¿existe una diferencia en la importancia práctica entre las dos disposiciones reglamentarias? Pensamos que no, porque ambos están preocupados por lo que es necesario para el sustento y el desarrollo de los alimentos, ya sea que esta edad sea menor o mayor, ahora, ¿cómo sabrá qué es realmente necesario o esencial? ¿en función de que se determinará?

En respuesta a esta pregunta, una resolución intrigante emitida por el Tribunal de Paz de Puente Piedra establece que:

"Las necesidades de los operadores de alimentos corresponden no solo a las necesidades básicas, sino también a las requeridas por el contexto social en el que vive el niño".

Compartimos el conocimiento de la oficina antes mencionada, porque consideramos que lo que se refiere exactamente a lo que es indispensable o necesario se basa en el contexto social en el que normalmente trabaja la persona que disfruta Los alimentos, porque la forma de vida que tuvo lugar a lo largo del tiempo no puede Re influenciado antes del proceso judicial que estableció la cantidad de manutención de los hijos. Lo que debe interpretarse en realidad es que la indispensabilidad de los alimentos debe evaluarse desde un punto de vista subjetivo, ya que dependerá de la situación y de la posibilidad de la familia, de la verdadera determinación, que es la cual es la cualidad esencial para La vida de Los alimentos y no, de esta forma, si el que afirma afirmar su derecho nutricional, está en el marco de una familia bien extendida, puede solicitar alimentos que le permita continuar disfrutando de la misma calidad de vida, en Para evitar cualquier alteración de su desarrollo.

Recién la Ley N° 30292 del 2014 en su modificatoria podría ser el mejor intento del legislador para introducir literalmente aspectos de los alimentos que a menudo o no estaban en nuestro sistema legal, incluso para aquellos que aún no han desarrollado el bufete de abogados. ¿Qué entender de la dieta? O, en términos prácticos, ¿qué necesidades especiales debe tener el juez en mente para que el dietista determine una cierta cantidad de alimentos que se pueden comprar?

La respuesta a estas preguntas puede haber sido la motivación principal de los legisladores para hacer estas aclaraciones conforme a la Ley 30292 y, por lo tanto, proporcionar una prueba más precisa para los jueces, a solicitud de las partes en cuestión, que solicité ante el tribunal. considerando las condiciones especiales con Los alimentos de sus hijos, como la necesidad de terapia psicológica constante, una necesidad que surge de la adopción de la ley 30292, que es literalmente parte de lo que debe entenderse como alimentos.

Por otro lado, más allá de las cuestiones planteadas por esta legislación, es necesario tener en cuenta que se ha buscado un cierto grado de coherencia entre lo que es señalado desde el concepto o el alcance de lo que se entiende por alimentos, en el código y como se indica en el Código de infancia y adolescencia; Este es, en particular, el caso de la enmienda al artículo 472 del código civil, en el cual el objetivo se regía anteriormente por el artículo 92 del Código de niños y adolescentes; que para los alimentos también incluye los costos del embarazo, realizados después de la concepción, una precisión que no se había mencionado o incluido anteriormente en el artículo 472 del código civil.

Finalmente, este intento de uniformar al legislador se observa en el hecho de limitar la fase inicial que tenía antes de la modificación, el segundo párrafo del artículo 472 ° del código civil; cuando el deudor es menor, con la eliminación de esta oración, se hace un intento de no distinguir entre lo que debe corresponder a un menor o un antiguo partidario, para observar en ambos casos las mismas necesidades que el juez a los efectos del presente cubierto por el alimentos para ser reparados; que, junto con la enmienda, están regulados casi de manera similar por el Código para niños y adolescentes y por el Código Civil.

La Real Academia de la Lengua (2014): "Constituye cualquier sustancia asimilable por el cuerpo usado para mantener sus funciones vitales, un caso particular del ser humano".

En un sentido legal: "Los alimentos es lo que la persona tiene derecho a recibir de otra persona, de la ley, de una firma legal o de una declaración legal, de sostenerse, por lo tanto, la obligación correlativa, llamada deuda, legalmente impuesta a un Persona para apoyar el sustento del otro "(Arias, 1995).

Para Cazo (1991): "Los alimentos incluye todo lo que es necesario para la subsistencia, vivienda, vestimenta y asistencia médica del proveedor, según su rango y sus condiciones sociales".

Para Josseran, defina los alimentos de la siguiente manera:

"El derecho legal de una persona a garantizar la existencia de otra persona implica, por lo tanto, la existencia de un deudor y un acreedor".

Según Mallqui y Mothiano (2002), entendemos por alimentos:

"Todo el material necesario para la existencia física de la persona incluye, en un sentido amplio, los medios necesarios para la educación, educación, vestimenta, asistencia médica y otros".

Según Somarriba (1963), define:

"tiene una acepción más amplia que es la terminología vulgar, no solo comprende el sustento diario, sino también los vestidos y la habitación, y, todavía, cuando el alimentario es menor de edad la enseñanza de una profesión u oficio".

Según Fuelle (2014):

"La deuda alimentaría se entiende como el beneficio para algunas personas económicamente capaces, de modo que uno de sus padres pobres u otras personas que la ley indica puedan satisfacer las necesidades de la vida".

Según Carbonier (1990):

"El vínculo jurídico que determina el parentesco establece una verdadera relación nutricional que se traduce en una restricción legalmente vinculante, que exige a los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado".

Para Tarufo (1982):

El matrimonio entre hombres y mujeres da vida a una comunidad y, por lo tanto, a una serie de deberes y derechos recíprocos, en contra de la antigua ley que establece una marcada disparidad entre hombres y mujeres, la ley moderna, debido

a la influencia de las ideas de libertad. y la libertad. Igualdad abierta después de la Revolución Francesa, el código de familia establece la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

Según Barbero (1967), la obligación de mantenimiento:

"Es el deber de la ley, en ciertas circunstancias, dar a ciertas personas los medios necesarios para la vida".

Según Arias Shereiber (2002):

La obligación de los padres de mantener y educar a sus hijos en principio sobre la ley natural; se deriva del derecho a la vida de los niños y de la formación de su capacidad para comportarse de acuerdo con su destino; para este autor, esta obligación comienza con la concepción, continúa durante el período de la adolescencia y termina con la mayoría que la ley establece para su extinción, bajo la presunción de haber alcanzado a los hijos del desarrollo completo de su personalidad, esto Los hace capaces del ejercicio indispensable de todas las actividades sin embargo, aún existe la obligación de proporcionar hijos e hijas mayores de 18 años que realicen estudios con éxito que conduzcan a una profesión u oficio.

El derecho de alimentos es inherente a toda persona, el acceso a lo indispensable para desarrollarse dentro de un contexto, que le permita subsistir cubriendo sus necesidades básicas, así como la de alimentación, salud, educación, recreación, etc. Los cuales tienen que ser cumplidos de acuerdo a la legislación que norma este derecho, cubriendo desde la concepción, la niñez y la adolescencia (Llauri, 2016).

Cabe destacar que el derecho de alimentos significa “todo aquello que le permite al beneficiario satisfacer sus necesidades básicas, es decir desde que nace la persona y, por lo tanto, es un derecho que no prescribe, es decir que el que tenga derecho a ellos, no los perderá, aunque pase el tiempo; sin haberlos reclamado, son imprescriptibles, por lo que se trata de un derecho que nace y se renueva permanentemente, ya que diariamente se modifican sus necesidades (Gómez, 2014)”.

“Asimismo, el derecho de alimentos se encuentra definido por el artículo 92 de la Ley N° 27337 como todo aquello que es imprescindible para su sustento, habitación, vestido,

educación, instrucción, además incluye la capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, recreación para el niño o adolescente, también implica los gastos que hace la madre durante su embarazo, desde la concepción hasta el post-parto (Jurista Editores, 2018b)”.

#### **2.2.3.1.4. Características del Derecho de Alimentos**

Debe entenderse que el derecho a la alimentación como un derecho material reside en los derechos económicos, sin separarse de la identidad de uno como derechos humanos, porque es su razón de ser inmanente, en beneficio del proyecto de vida del minorista., las características:

- a. **Titularidad.** - Todas las personas (niños, niñas y adolescentes) que todavía son mayores de edad si están necesitadas, en una incapacidad física o mental o en el caso de un hijo único que está cursando estudios en una profesión o en un negocio con Derecho a: recibir alimentos hasta 28 años (secciones 473 °, 483 °, 415 °, 414 °, 424 ° cc, sección 93 ° de la CNA).
- b. **Equitatividad.** - La pensión se establece en proporción a las necesidades del solicitante y las posibilidades que deben darse, teniendo en cuenta la situación personal de cada una de las dos partes, en particular las obligaciones a las que está sujeto el deudor; No es necesario determinar con rigor la cantidad de ingresos de la persona que debe proporcionar alimentos (Artículo 481 CC).
- c. **Mancomunidad.** - Cuando dos o más personas están obligados a proporcionar alimentos, pago de la pensión se distribuye entre t ll en proporción a sus respectivas posibilidades (artículo 477 CC).
- d. **Solidaridad.** - Sin embargo, en caso de necesidad urgente y debido a circunstancias y detalles, el juez solo puede prestar uno, excepto su derecho a repetir la parte correspondiente de los demás (artículo 477 CC).
- e. **Conmutatividad.** - La persona obligada a proporcionar alimentos puede solicitar que se le autorice a proporcionar alimentos de manera diferente al pago de una pensión, cuando razones especiales lo justifiquen (Artículo 489 CC).
- f. **Umitatividad.** - Hay un límite a la demanda de alimentos y se establece en el artículo 485 de la CC, se refiere a los alimentos que no son dignos de ser verificados o que pueden ser desheredados por el deudor de alimentos, puede exigir que sea estrictamente necesario para existir.

- g. **Reciprocidad.** - En la legislación alimentaria, las personas que forman parte de la relación alimentaria están obligadas y beneficiarias, porque este derecho debe ser recíproco; Hay que decir que los esposos, ascendientes y descendientes, hermanos, deben sus alimentos. Esta obligación o situación del beneficiario estará sujeta únicamente al estado de necesidad en el que se encuentre una de las partes y a la incapacidad de brindar apoyo (artículo 474 CC). El hecho de que sea recíproco no significa que deba mantener una equivalencia total.
- h. **La variabilidad. El soporte** se incrementa o reduce según el aumento o la disminución de las necesidades del solicitante y las oportunidades resultantes. Esta variabilidad puede ser automática en el caso de que el monto de la pensión se haya fijado como un porcentaje de la indemnización del deudor y, por lo tanto, no sea necesario un nuevo proceso para reajustarlo (artículo 482 CC).
- i. **Extinguibilidad.** - La obligación de alimentos se extingue con la muerte de las horas de crédito del deudor; En caso de fallecimiento del deudor, sus herederos deben pagar los gastos del funeral (artículo 496 ° C).
- j. **Sutilidad.** - Si asume otras obligaciones de proporcionar alimentos, en caso de ausencia o desconocimiento del lugar donde se encuentra, no podrá proporcionárselos a los padres (artículo 478 CP y 93 CNA).
- k. **Prorrogabilidad.** - La obligación de proporcionar alimentos deja de aplicarse cuando los niños alcanzan la mayoría de edad. Esta obligación se extiende cuando este último no puede mantenerse debido a una incapacidad física o mental debidamente probada (artículo 473 CC). La obligación de proporcionar a los hijos solteros e hijas mayores de ocho años que estudian con éxito en una profesión o profesión hasta la edad de 28 años (artículos 424 y 483 del código civil).
- l. **Divisibilidad.** - Los alimentos se dividen entre todos los deudores inmediatos, hacia un beneficiario específico, en proporción a sus posibilidades (artículo 477 ° C).
- m. **Indistinción.** - Todos los niños tienen los mismos derechos y deberes (Artículo 235 CC). Se prohíbe cualquier mención del estado civil de los padres y la naturaleza de la paternidad en los registros del estado civil y en cualquier otro documento de identidad (artículo 6 de la Constitución).
- n. **Imprescriptibilidad.** - El **paso del tiempo** no pierde el derecho a reclamar Los alimentos porque él interpretó la doctrina unánimemente. Interpreta lo que no

prescribe el derecho a pedir alimentos, pero prohíbe el derecho a cobrar tarifas ya vencidas y aún no recibidas.

- o. **Resarcitoriedad.**- Es la compensación que corresponde a la mujer embarazada; esto está previsto en el artículo 92 del Código de niños y adolescentes, considerando como alimento: "el costo del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa de posparto"; Del mismo modo, el artículo 414 del Código Civil establece en los casos de declaración de paternidad extrajudicial, así como cuando el padre reconoce al niño, la madre tiene derecho a la alimentación sesenta días antes y sesenta días después del nacimiento; así como el pago de los gastos ocasionados por ello y el embarazo.

Estas acciones son personales, deben interponerse antes del nacimiento del niño o al año siguiente.

- a. **Es un derecho puramente personal.** - Porque pretende garantizar la existencia del ser humano, la causa única de la vida de la persona y su plan de vida.
- b. **Es un derecho intrasmisible.** - Debido a que es una naturaleza muy personal que concierne solo a la persona como ser humano y que solo usted va a este derecho para su sustento y su plan de vida, por lo tanto, no es susceptible de transferencia o herencia.
- c. **Imprescriptible.** - porque el derecho de los que deben ser alimentada por el que tiene la obligación de **mantener** la naturaleza y ragione ser la ley no requiere, que no puede y no debe ser dejado de lado el derecho de los necesitados de alimentos porque en cualquier momento, a través de un reclamo material directamente del deudor o mediante un reclamo procesal, es alentado por la intervención de la jurisdicción civil.
- d. **Es recíproco.** - Este principio es parte de la concepción sistemática de los cuatrocientos setenta y cuatro artículos del Código Civil, que establece la reciprocidad de alimentos, marido, hermanos y hermanas. Los antepasados y descendientes, se resume en el dicho popular, hoy por mí mañana por ti.
- e. **Es irrenunciable.** - Siendo el derecho alimentario el que le permite a la persona desarrollarse y proyectarse en el transcurso de su vida, no puede ser objeto de renuncia, porque renunciar significaría dejar de lado su proyecto de vida y su razón de ser como persona.

- f. **Es intrasmisible.** - La ley de alimentos no puede ser transferida como una obligación civil; El derecho a la alimentación no se transfiere entre vidas, por no mencionar el uso y el efecto, ya que es un derecho muy personal.
- g. **Es inembargable.** - Los alimentos que se deriva del ejercicio del derecho de quienes les piden que los contrasten o que les otorguen, es indiscutible, precisamente porque es un derecho intrínseco y no disponible que está orientado solo a mantener a la persona en el ejercicio del proyecto de vida; Es un derecho fundamental de la primera generación.

El código civil menciona a quienes están obligados a decorar los alimentos:

**"Artículo 474 °. - Obligación mutua del alimento.**

Los alimentos se deben mutuamente:

1. Los esposos
2. Ascendientes y descendientes.
3. Hermanos”.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, que por razones específicas gobierna lo que debe considerarse en el caso de una dieta para niños y adolescentes, establece en el artículo 93:

que, aunque ambos padres tienen la obligación de proporcionar alimentos para sus hijos, esta obligación, en caso de ausencia o malentendido del lugar donde se encuentran los padres, podría ser tomada por los hermanos y hermanas mayores, abuelos y padres colateral al tercer grado u otro responsable del niño y del adolescente.

Los artículos especificados indican estrictamente que los miembros de la familia concebidos como personas de unión para relaciones jurídicas derivadas de una relación, procreación y parodia intersexuales, según lo indicado por el Dr. Alex Placido, son los que deben alimentos entre Sí.

Sin embargo, hay un artículo específico que otorga alimentos a las personas que, sin caer en el concepto de familia compartida, reconocen el derecho a recibir alimentos.

Nos referimos al artículo 415 del código penal, que trata del estatus legal de los alimentos para bebés, según el cual nuestra ley reconoce la posibilidad de otorgar manutención infantil a un niño nacido como resultado de posibles relaciones sexuales. A su madre y los que están obligados a darles.

La diferencia entre la figura de Los alimentos de un niño y la de un niño extramarital o matrimonial reside en el hecho de que, en el primer caso, la relación entre la dieta y la obligación de obtener alimentos no está vinculada a la filiación, que ocurre en Caso de matrimonio o matrimonio extramarital. Los niños, sin embargo, a pesar de la ausencia de parentesco, la ley reconoce el derecho a la alimentación de este niño.

El Dr. Benjamín Aguilar Llanos habla sobre el hijo de Los alimentos:

Los alimentos del niño son confusa, ambigua, porque él es legalmente un niño, porque no hubo reconocimiento o declaración judicial de paternidad, sino una supuesta afiliación, pero solo con efectos alimenticios, lo que obligó al hombre que tiene relaciones sexuales con él. La concepción materna, para alimentar a este niño extramatrimonial puramente nutricional, la razón de esta figura regida por la sección 415 de PC, fue dada por la sección 402 del CP, estricta y limitada, sobre la búsqueda de paternidad que dejó a muchos niños sin la posibilidad de ser padres., porque su concepción no se correspondía con ninguna de las hipótesis del artículo mencionado, en los casos en que el legislador, en una especie de consuelo, dice, ya que no les doy ninguna Afiliación, al menos la tengo.

Los alimentos implican tanto un derecho como una obligación y de acuerdo a ello Llauri (2016) señala las siguientes características:

- a) Personal, es inherente a ella.
- b) Intransferible, no se puede delegar responsabilidades.
- c) Irrenunciable, no se puede renunciar ya que es vital para la supervivencia.
- d) Imprescriptible, ya que son necesidades primarias para la vida.
- e) Transigible, no se puede negociar.
- f) Inembargable, las cuotas de los alimentos no pueden ser objeto de embargo ya que están dirigidos a la subsistencia de la persona, caso contrario sería privar de los alimentos al alimentista.

g) Recíproco, “una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario”.

h) Revisable, “ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción”.

“La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada en diciembre de 1948, la misma que considera que la libertad, la paz y la justicia, se basan en que debe reconocerse la dignidad y la igualdad de derechos; al igual que todos los derechos de los miembros de la familia. En ese sentido es que el artículo 25 en su inciso 1° señala que “todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia salud y bienestar, especialmente la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; asimismo tienen derecho a los seguros, ya sean por desempleo, enfermedades, invalidez, viudez, vejez, y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia” ... (Naciones Unidas, s.f.).

“La Declaración de los derechos del niño, aprobada en 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, para todos los estados miembros, la misma que estableció diez principios y en cuyo cuarto principio estableció que el niño debe gozar de los beneficios que ofrece la seguridad social. Asimismo, tiene derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con esta finalidad deberá otorgársele, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, inclusive atención prenatal y postnatal. Además, el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados” (OAS, s.f.).

“Convención sobre derechos del niño, abierta y ratificada el por la asamblea general el 20 de noviembre de 1989 que en el artículo 24° inciso 2 e) estableció que los estados partes tienen el deber de asegurar el cabal cumplimiento de los derechos y particularmente adoptar las medidas necesarias para asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos” (Unicef, 2006).

“Por otra parte el artículo 27 en el inciso 2) dice que a los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de

sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Y el inciso 4) establece que los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, ya sea que vivan en el estado que está suscrito o en el extranjero. Particularmente, cuando la persona que tenga la responsabilidad económica por el niño resida en un Estado que no es el que reside el niño” ... (Unicef, 2006).

“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como PIDESC, el mismo que en su artículo 11° señala que los estados pertenecientes al pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, inclusive alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de su existencia. Siendo que los estados participes tomaran las medidas necesarias para ejercer el control de este derecho” (Poder Judicial, s.f.).

“La Constitución Política vigente, en el capítulo I, se refiere a los derechos fundamentales de la persona humana y estableció en el inciso 1 del artículo 2° que toda persona tiene derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (Ministerio de Justicia y derechos Humanos, 2018)”.

Lo que quiere decir que el derecho a la vida es lo más relevante y primordial para que goce de la protección del Estado y del resto de derechos inherentes consagrados en la constitución.

“Asimismo el Artículo 6 en el párrafo segundo de la Constitución señala que es deber y derechos de los padres dar alimentos, seguridad y educación a sus hijos”.

“El Código civil en el artículo 46, prescribe lo siguiente: que la capacidad adquirida por matrimonio no se pierde por terminación de este, asimismo señala que al ser mayor de 14 años cesa la capacidad a partir del nacimiento del hijo, para que pueda realizar actos como demandar y ser parte en los procesos de tenencia y alimentos a favor de sus hijos (Morales y Montoya, 2018)”.

“Por otra parte el artículo 414 del código civil dice que cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos los 60 días previos y los 60 días posteriores, así como pagar los gastos ocasionados por dicho parto (Morales y Montoya, 2018)”.

“Además el artículo 423 del mencionado código establece que son derechos y deberes de los padres que ejercen la patria potestad, proveer el sostenimiento y educación de sus hijos (Morales y Montoya, 2018)”.

“Finalmente el artículo 472 dice que alimentos son lo primordial para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, de acuerdo a la situación económica y posibilidad de la familia (Morales y Montoya, 2018)”.

“Código de los niños y adolescentes el inciso c) del artículo 45°, expresa que una de las funciones de la defensoría del niño y del adolescente es realizar la conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos” ... siempre que no hayan sido resueltas por instancia judicial (Jurista Editores, 2018b).

Por otro lado, el artículo 75° inciso f) “señala que se suspende la patria potestad por negarse a otorgar o prestar alimentos (Jurista Editores, 2018b)”.

“El artículo 88 establece que los padres que no ejercen la patria potestad de sus hijos, tienen derecho a visitarlos, por lo que deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o incumplimiento de la obligación alimentaria” (Jurista Editores, 2018b).

Asimismo, también lo regulan los artículos 92, donde definen alimentos como, “sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o adolescente. El artículo 93 que señala que es obligación de los padres la prestación de alimentos, e indica que en caso de ausencia quienes son los llamados a prestar alimentos. El artículo 94 establece que la obligación de prestar alimentos continúa en el caso de que los padres pierdan la patria potestad. El artículo 95 dice que la obligación de alimentos puede ser prorrateada entre los obligados; los obligados también pueden acordar prorrateo en un centro de conciliación, la que deberá ser aprobada por el juez, asimismo podrá ser iniciada por los acreedores alimentarios. Además, el artículo 96 dice que es competencia del juez de paz letrado conocer los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos sin perjuicio de la cuantía de la pensión. Asimismo, el artículo 97 señala que el demandado no podrá iniciar un proceso posterior de tenencia y el artículo 160, inciso e) que establece que al juez especializado le corresponde conocer los procesos de alimentos (Jurista Editores, 2018b)”.

[35]

## **La obligación alimenticia**

### **Sujetos de la obligación alimenticia**

“Por mandato constitucional, la obligación de proporcionar alimentos a los hijos e hijas corresponde a ambos padres. En efecto, el artículo 6° de la Constitución Política prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

Asimismo, en el marco de la protección internacional de los derechos de la niñez, la Convención sobre los Derechos del Niño señala en su artículo 27°:

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. [...] 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”.

**2.2.3.1.5. Criterios para fijar alimentos.** “MUÑOZ IDROGO” en su *Tesis Alimentos*; señal según su investigación que se debe tener en cuenta dos criterios para determinar el estado de necesidad del alimentista para pretender los alimentos. Sobre el patrimonio se señala que quien tenga bienes suficientes no puede reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos, y la capacidad de trabajo se dice que el individuo que tiene capacidad para trabajar, para lograr su sustento, no tiene derecho a solicitar pensión alimenticia, sin embargo, se propone asimismo tener en cuenta dependiendo de cada caso las circunstancias de edad, estado de salud, educación y posición social.

#### **2.2.3.1.6. Clasificación de alimentos**

##### **A) Por su objeto**

**Alimentos naturales.** Según MORALES CHAVEZ, son alimentos naturales, los primordiales que requiere el ser humano de manera natural, sin la necesidad de que sean exigidos por algún mandato, sino que emergen como un deber moral y social de la persona que los provee y abarcan lo necesario para el sostén del alimentista, como lo son la alimentación, habitación, el vestido y la asistencia médica.

- **Alimentos civiles.** Los alimentos civiles se dan dentro del marco de la norma jurídica y abarcan otras necesidades, como la educación, instrucción, capacitación para el trabajo, comprenden las necesidades espirituales del hombre.

##### **B) Por su origen**

- **Alimentos voluntarios.** Son alimentos voluntarios, aquellos que provienen del deseo o anhelo del alimentante, es una obligación ético-moral producto de la relación parental, se convierten en habituales si la voluntad se formaliza en un convenio alimenticio.

- **Alimentos legales.** Los alimentos legales conocido también como forzosos, son aquellos que se cumplen por mandato expreso de la ley, por contratos o por una resolución judicial, se basan en la existencia de lazos parentales, en razón de la solidaridad o reciprocidad.

### **C) Por su duración**

- **Alimentos temporales.** Los alimentos temporales se denominan así porque son dados durante un periodo de tiempo determinado, es el caso de alimentos suministrados a la madre desde el inicio de la concepción y comprende el parto y post-parto, además incluye los gastos del embarazo y parto.

- **Alimentos provisionales.** Los alimentos provisionales se conceden de manera provisional y no permanente, sean estos por algún motivo justificado o por emergencia, siempre y cuando estén acreditados con los medios suficientes que demuestren la relación familiar, asimismo el juez determinará el monto que el obligado pagará por mensualidades adelantadas hasta que el juez fije una pensión definitiva.

- **Alimentos definitivos.** Los alimentos definitivos son otorgados por pronunciamiento del Juez a través de la sentencia, son pensiones concedidas de manera fija, la misma que está sujeto a reducción o aumento, de acuerdo a la necesidad del alimentado o de acuerdo al incremento de la capacidad económica del alimentante.

### **D) Por su amplitud**

- **Alimentos necesarios.** Los alimentos necesarios conocidos como restringidos, son indispensables porque son imprescindibles para satisfacer las necesidades mínimas del alimentista para su supervivencia y están sujetas a las condiciones económicas del obligado.

- **Alimentos congruos.** Los alimentos congruos también denominados amplios, son aquellos que garantizan al alimentado el sustento alimenticio, además de habitación, educación, el vestido, asistencia médica, recreación y

todo lo que le corresponda de acuerdo al artículo 472vo del código procesal civil y artículo 92º del código de los niños y adolescentes.

## **La obligación alimenticia**

### **2.2.3.1.7. Concepto**

La alimentación es una necesidad básica fundamental de todo ser humano por tanto es de carácter obligatorio y monetario, dentro del marco jurídico normado por la legislación peruana, su finalidad es cubrir las necesidades básicas de subsistencia como alimentación, salud, educación, vivienda, ropa. Es un deber que jurídicamente exige de una persona deudora a asegurar y garantizar la subsistencia del acreedor o alimentado, lo que implica que la parte deudora o alimentante, está en condiciones de ayudar, en este caso al alimentado o acreedor de la obligación (Hinojosa, 2012).

Es la obligación legal para prestar alimentos, siendo que el acreedor de alimentos será la persona que obtiene de un tercero los medios indispensables para afrontar su sustento vital, ya que el acreedor no puede ejercer su sustento por si solo (Bover, 2013).

### **2.2.3.1.8. El alimentista**

El alimentista es el que por derecho recibe atención de alimentos, necesaria para su total y completo desarrollo, que le sirve para tener calidad de vida necesaria y valedera para todo aquel que lo solicita de forma libre o por medio del auxilio judicial.

Es importante resaltar que, si dentro de ese plazo, el alimentando alcanzar independencia financiera o formar nueva relación, la recepción indebida de los alimentos caracteriza enriquecimiento ilícito, pudiendo ser extinta la obligación a través de la Acción de Exoneración de Alimentos. La sentencia que decreta tal exoneración no retrocede a la fecha de la citación, incidiendo solamente a partir del tránsito en juzgado de la decisión (a excepción, evidentemente, de los casos en los que hay liminar o anticipación de tutela liberando el alimentando la obligación de pagar).

De acuerdo con lo que dispone a un nuevo matrimonio del deudor de alimentos no altera su obligación constante de la sentencia de divorcio, aunque el quantum de la prestación puede ser susceptible de reducción si, debido a las cargas asumidas con la nueva unión, ha

sufrido una disminución en su capacidad financiera; el mismo, por analogía, se podrá decir si pasa a vivir en concubinato o unión estable.

Así, aunque el cambio de situación económica del alimentador o del alimentado pueda causar, en último caso, la exoneración, tal modificación puede acarrear tan sólo la alteración del cargo.

En las palabras de Caio Mário Pereira da Silva (2016)

"Si la situación del alimentador o del alimentado cambia de tal modo que el primero no los pueda prestar, o no los soporte en el cuantitativo determinado; o si el alimentado cambia mejor las condiciones, podrá el juez exonerar al deudor o reducir el cargo. Reversamente, si el acreedor de alimentos viene a necesitar reforzar la prestación, y el deudor lo soporta, puede que el aporte sea agravado". Por lo tanto, el solicitante debe entrar en juicio con propia parte de cláusula de revisión pensión.

Hay que destacar, sin embargo, la figura de los alimentos compensatorios, que viene gradualmente ganando espacio en la doctrina y jurisdicción patrias. Esta obligación consiste en el pago de alimentos a aquel cónyuge (trabajador o no) que puede sufrir una significativa caída en su nivel de vida cuando la separación, ya que el otro cónyuge era mejor remunerado. La incidencia de este tipo de pensión es mayor en los casos en que uno de los casados (generalmente la mujer) se dedicó exclusivamente al hogar ya la familia y, por lo tanto, no presenta ingresos propios ni independencia financiera.

A pesar de que la falta del ejercicio de la acción de cobro de las prestaciones vencidas y no pagadas no importa en exoneración automática, tal hecho puede ser un fuerte indicio de que el acreedor ya no presenta necesidades alimentarias, pesando cuando la apreciación del líder y de la posterior decretación de frase. Sobre esta cuestión.

De acuerdo con la lección de Sílvio Venosa, "no impide la petición de alimentos el hecho de que la pareja esté habitando bajo el mismo techo, siempre que se demuestre que uno de los cónyuges no está siendo debidamente suplido por el otro de las necesidades de subsistencia, aunque ésta no sea una opinión unánime. La situación, si no es común, no es cerebrina. Los dramas en la convivencia conyugal van mucho más allá de los esquemas

jurídicos. Además, no es necesaria la separación judicial, también, para que se requieran alimentos. Los separados de hecho pueden hacerlo.

Si los culpables de ambos cónyuges, no es justo, en principio, que se mantenga el deber de alimentar. Sin embargo, como la nueva legislación permite la percepción de alimentos necesarios incluso en la hipótesis de culpa exclusiva del alimentando, no es de negar la percepción de los alimentos mínimos en esa hipótesis de culpa concurrente. Se reitera que la insistencia del legislador en mencionar la culpa en la separación conyugal está en conflicto con la doctrina y la tendencia de las modernas legislaciones.

#### **2.2.3.1.9. La pensión alimentista**

“Para Tafur y Criña (2007), señalan: Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. Esta cantidad de dinero será entregado por medio de una cuenta judicial la que será cobrada mensualmente por el que introdujo la demanda de alimentos en favor del menor, este importe servirá para cubrir los gastos del menor.

#### **2.2.3.1.10. Requisitos para fijar la pensión de Alimentos**

“Nuestra realidad nos muestra que cuando la pareja de esposos, concubinos o enamorados se separan y toman rumbos distintos teniendo un hijo en común, por lo general quien no tiene a cargo a su hijo resulta incumpliendo sus obligaciones de padre, como prestar alimentación, generando que el padre que custodia y tiene a su hijo a cargo, accione judicialmente por una pensión de alimentos”.

“Es necesario saber los requisitos para que el acreedor alimentario, para obtener una pensión de alimentos, es necesario la acreditación y concurrencia de estos tres requisitos”:

“La Norma legal, este requisito es necesario porque debe existir una norma previa que prescribe el derecho alimentario, y por ende que se coloque a una persona como titular de dicho derecho. Además, dicha norma, debe prescribir quien resulta ser deudor alimentario o el obligado a prestar alimentos”.

Al respecto no debe dejarse de lado que el artículo 474° establece que “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”.

“Al confeccionar una demanda por alimentos para un hijo menor de edad, para acreditar este requisito será necesario invocar como fundamento de derecho o jurídico el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. a) “Estado de necesidad, la persona que acciona por una pensión por alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades básicas alimentos, vestimenta, educación, salud, recreación. La acreditación de este requisito mucho dependerá de la edad o condición del acreedor alimentista. Pues, en un menor de dieciocho años, el estado de necesidad de presume, para ello bastará presentar la partida o acta de nacimiento; en una persona con condición especial incapacidad física o mental se acreditará con el Informe médico que determine su incapacidad”. b) “Posibilidad Económica de quien debe prestarlo, la persona a quien se le demanda debe contar con recursos económicos para poder prestar alimentación, o al menos tener las condiciones para generar dichos recursos. Cuando el deudor cuenta con una remuneración fija mensual porque labora para una empresa, no existiría problema ya que lo podemos acreditar con una boleta de pago o en su defecto solicitando un informe a la empleadora; sin embargo, nuestra realidad nos muestra que la mayoría a quienes se les demanda resultan ser trabajadores independiente informales ya que no tributan, en esos casos, por ejemplo es necesario hacer una búsqueda en la página web de la SUNEDU a fin de determinar si la persona a la que se le demanda es profesional o estudiante universitario, si fuera profesional cuenta con la herramienta para generar recursos económicos, y si fuera estudiante la inversión que se realiza en los estudios debe cubrir las necesidades básicas del acreedor alimentario ya que éstas son impostergables. Cuando el demandado es un trabajador independiente formal, para acreditar este requisito, se solicitará un informe a SUNAT y así conocer sus ingresos económicos”. c) “Con la concurrencia y acreditación de estos requisitos, y considerando que el artículo 481° del Código Civil establece que; Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; el juez podrá tener mucho más panorama para cuantificar la solicitada pensión por alimentos”.

#### **2.2.4. El Proceso**

##### **Concepto**

“AZUCENA LIZ”, *En su Tesis Fijación de Pensión Alimenticia*, analiza que es la forma de avance hacia un fin y concluye. En general es una rama del derecho público que abarca todo un conjunto de normas que van a regular la actividad jurisdiccional del Estado; con relación a sus órganos y formas de aplicación de las leyes en concordancia con la naturaleza de las causas.

El proceso judicial, es una serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver una controversia, mediante un juicio el conflicto sometido a su decisión. En definitiva, el proceso es un todo es el conjunto procesal ligado a los actos seguidos de pruebas y el procedimiento es cada una de las partes que desarrollan ese todo, presentando en materia jurídica las siguientes características generales:

- Forma parte del derecho positivo.
- Es principalmente un derecho adjetivo.
- Es de orden público.
- Es instrumental indica los pasos a seguir.
- Sus normas son de obligatorio cumplimiento.

##### **Por su finalidad puede ser:**

- De conocimiento:** “Porque produce una declaración de certeza sobre una situación jurídica”.
- De ejecución o cautelar;** Si existe una sentencia y no se cumple, viene la etapa de ejecución, que es un proceso que ejecuta lo juzgado.

**Es simple según su estructura.** Equivale a lo que solicitan ambas partes y será el Juez quien dispone.

##### **Según la unidad o pluralidad de intereses puede ser singular o universal:**

- Si los intereses que se debate son singulares, aunque comprenda más de una persona, es singular.

-Si en cambio el debate una comunidad de intereses, es universal.( Muchas pretenciones).

**-Por el derecho sustancial al que sirven:** Existe diversas formas del derecho para solicitar un proceso, esta puede ser por la vía: (civil, penal, constitucional, administrativo, laboral agrario, etc.)

**-Por la forma del procedimiento.**

Estas son:

-Orales o escritos.

-“Liz Oliva”, analiza que dentro del proceso (principal), se desarrolla lo solicitado puede plantearse una cuestión accesoria que da origen a un proceso incidental, en lo que respecta al contenido general del proceso, se destaca la regulación de la actividad de las partes que intervienen en el proceso, la institucionalidad de sus normas respetando los momentos de desarrollo del proceso, tanto al conformarse como al aplicarse, reflejando así, un aspecto real y práctico del proceso jurídico, define el proceso, como una serie de situaciones jurídicas contrapuestas integradas por posibilidades, expectativas y cargas de las partes (naturaleza jurídica), concatenadas ordenadamente (estructura) y destinadas a obtener satisfacción jurídica (función), bajo la dirección del juez.

#### **2.2.4.1. Funciones del proceso**

“Para Liz Oliva” el proceso está arbitrado para la solución definitiva e irrevocable, a través de la aplicación del derecho objetivo, de los conflictos intersubjetivos y sociales que en él se planteen. Atendiendo a su relación con el objeto procesal, puede destacarse otra más específica: la de la satisfacción de las pretensiones y resistencia. La satisfacción procesal ha de ser jurídica, razonada, eventualmente completa, estable y práctica.

**Jurídica.** Equivale a la satisfacción procesal que engloba el derecho de búsqueda de justicia, es la de estar fundada en el derecho objetivo. La sentencia contendrá una declaración de hechos probado por medios de pruebas irrefutables, a su vez los fundamentos de derecho y el fallo.

**Razonada.** Es necesaria la razonabilidad al declarar sentencia, esta motivación emana del derecho que tiene el juez para dictar justicia cumpliendo con el derecho de la motivación procesal, que encierra la satisfacción jurídica de que esta sea razonable.

**Completa.** La garantía de una sentencia justa es necesaria para la posibilidad de obtener una satisfacción completa de su pretensión. Los jueces han de ser congruentes en las sentencias con las pretensiones que se les planteen. Sin que las sentencias sean a medias negando la satisfacción procesal, y al derecho de quien lo actúo.

**Estable.** “La satisfacción jurídica debe ser permanente e irrevocable; de lo contrario, la sentencia no tendría otro valor que el de un consejo y la insatisfacción podría reproducirse inmediatamente”.

**Práctica.** Según lo que solicitan los litigantes deben cumplirse la potestad jurisdiccional y que esta consiste en que lo ejecutado se cumpla. Pero la satisfacción jurídica, finalmente, no puede ser platónica, sino real o práctica.

#### **2.2.4.2. Los procesos según su función**

El propósito o la naturaleza que persigue la satisfacción jurídica su uso, es el sentido en el que utilizamos la palabra función, que manifiesta las formas o reglas utilizadas para poder encontrar justicia estos se describen de tres tipos: declarativo o de conocimiento, de ejecución y cautelar.

**a. El proceso declarativo;** según el sujeto manifiesta su necesidad de satisfacción propia este presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo.

**b. El proceso de ejecución;** Es la ejecución, el cumplimiento de lo solicitado, tiene un sentido de satisfacción esta vez en lugar de incertidumbre, lo que hay es una seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material, la necesidad de utilizar este proceso se presenta porque no obstante la contundencia del derecho, que permite llegar a una conclusión, este no es reconocido expresa o tácitamente por el sujeto encargado de su cumplimiento.

**c. El proceso cautelar;** “Es el instrumento a través del cual una de las partes litigantes, generalmente el demandante, pretende lograr que el juez ordene la realización de medidas anticipadas que garanticen la ejecución de la decisión definitiva, para cuando esta se produzca”.

### **2.2.4.3. El debido proceso formal**

#### **2.2.4.3.1. Concepto**

Consiste en un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales.

#### **2.2.4.3.2. Elementos del debido proceso**

“Según LIZ OLIVO” consiste en como el proceso jurisdiccional en sus diferentes ramas, dirige las normas para encontrar justicia estas pueden ser, penal, civil, agrario, laboral, y administrativo, cuando no existe un criterio firme con respecto a los elementos, la posición nos indica que para que todo proceso sea calificado debidamente va a requerir, que se proporcione al individuo la posibilidad de exponer su defensa, probar esas razones contundentes y esperar a una sentencia fundada en derecho. Los elementos son:

**Intervención de un Juez independiente, responsable y competente;** un juez debe actuar con responsabilidad y neutralidad y mantenerse al margen de toda influencia o intromisión en los diferentes ámbitos políticos y de personas que lo afecten profesionalmente, de esta manera evitar responsabilidades penales, civiles y administrativas, y demostrará competencia de acuerdo a su función jurisdiccional.

**Emplazamiento válido;** de acuerdo a la norma los titulares de la acción, deben tomar conocimiento de su causa, permitiéndoles el derecho a su defensa.

**Derecho a ser oído o derecho a audiencia;** los justiciables deben recibir posibilidades mínimas de oportunidades para ser escuchados y expongan sus razones en forma escrita o verbal ante el juez competente.

**Derecho a tener oportunidad probatoria;** permitir sus medios probatorios a los justiciables y no privarlos de ese derecho, para no irrumpir el debido proceso.

**Derecho a la defensa y asistencia de letrado;** el derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que estas sean oídas.

**Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente;** el Poder Judicial se le exige motivar sus actos en favor de los justiciables. Aunque los Jueces sean independiente al desarrolla su función están sometidos a la Constitución y la ley, es por esta razón que las sentencias, que dicten deben ser motivadas, deben contener un juicio o valoración, donde ellos mismos expongan las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia, toda sentencia debe cumplir con los parámetros de cumplimiento puesto que la motivación clara de un proceso es dirigible a la satisfacción de quien lo solicita.

**Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso;** “La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia)”.

### **2.2.4.3.3. El proceso civil**

#### **2.2.4.3.3.1. Concepto**

“El proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenados realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la controversia”.

#### **2.2.4.3.3.2. Características del proceso civil**

Es un proceso que nace de la necesidad de alcanzar justicia, este es necesario para una buena convivencia con el entorno social con las Legis Acciones, con el procedimiento formulario. Los caracteres del derecho procesal civil pueden ser enumerados como sigue:

**Es de Derecho Público;** porque protege las garantías al justiciable, otorga seguridad jurídica.

**Es de carácter imperativo;** ya que es de estricto cumplimiento. No dice “se puede realizar”, Dice “se realizará”.

**Es atributivo;** “porque cumple el carácter del “DARE”. Es la voluntad constante y perpetua de dar a cada quien lo suyo (justicia). Atribuye la facultad en la acción de pedir ante un órgano jurisdiccional en derecho subjetivo de las normas sustantivas”.

**Es instrumental;** porque plantea las formas, mecanismos, actos, para ejercer ante la jurisdicción y ante los órganos de justicia, la materialización de los derechos solicitados.

**Es formal;** porque regula la forma de la actividad jurisdiccional del Estado.

**Es Autónomo;** no se encuentra subordinado a ninguna área del derecho, la única excepción podría ser el derecho constitucional.

#### **2.2.4.3.3.3. Principios aplicables al proceso civil**

##### **Dirección judicial del proceso**

**Liz Olivo citando a Guillen, Y. (2013);** define al llamado principio de autoridad, donde el juez debe estar provisto de autoridad y sapiencia para la ejecución del proceso. El principio de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico.

Es el juez asume un papel protagónico en el proceso y no se limita a observar la actividad procesal de las partes, sino que es aquel quien la encamina el resultado del proceso, de forma activa comprometiendo las pruebas en beneficio de un proceso motivado, inclusive promueve los actos procesales necesarios a fin de impulsar el proceso, esclarecer los hechos, formarse con convicción de los mismos y resolver, dándole así solución al conflicto que llevo a tal decisión.

“LIZ OLIVA”, tras analizar el como que surge de un derecho positivo los actos procesales que se realizan en viva voz, normalmente en audiencia, y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensables.

La oralidad implica la realización de los principales actos del proceso a través de la palabra viva, con independencia de que su contenido pueda ser recogido en actas escritas, grabaciones o filmaciones.

**Inmediación.** Es necesaria comunicación inmediata entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen.

**Concentración.** Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (Machicado, 2017).

**Publicidad** Establece como suprema garantía de los litigantes que, todos los actos procesales, sean conocidos no solamente por las partes sino por todos en general. Este principio rige a las 2 clases de publicidad que existen:

**-publicidad interna.** El proceso se verifica bajo el control de los sujetos procesales. Es obligatoria; su falta de observancia esta sancionada con la nulidad del acto procesal.

**-publicidad externa.** La sociedad hace el control de las actuaciones del juez. La publicidad exige como condición indispensable la difusión de la actividad procesal, salvo que la autoridad judicial decida lo contrario cuando la ley lo determine.

**Legalidad** El Principio de legalidad procesal civil es un axioma jurídico en virtud del cual el juez no puede juzgar con ley establecida posteriormente a la pretensión del accionante, a no ser que le favorezca. Gozáni citado por Guillen.

**Dispositivo.** Véscovi citado por Guillen; el principio dispositivo es el que asigna a las partes, y no al juez, la iniciativa del proceso, el ejercicio y el poder de renunciar a los actos del proceso. El Principio Dispositivo es aquel en cuya virtud se confía a la actividad de las partes procesales tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez. Por este principio trabado la relación procesal, el demandante puede:

- abandonarla expresamente el proceso (desistimiento),
- tácitamente (deserción),

- por acuerdo con el demandado (transacción) o
- por abandono tácito de ambas partes (perención o caducidad).

Permite renunciar a los plazos para acelerar el proceso para finalizar extraordinariamente el proceso, siempre que no perjudique a un tercero. (Machicado, 2017).

#### **2.2.4.3.3.4. Fines del proceso civil**

“AZUCENA LIZ OLIVO” en su *Tesis sobre Fijación de Pensión Alimenticia*, señala que proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta pueda desarrollarse dentro de parámetros de paz social. Pero este objetivo no puede lograrse sino es mediante la consecución de la segunda finalidad del proceso civil, que es la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados por un conflicto jurídicamente relevante que pretende dilucidar una incertidumbre jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconocimiento o declarando los derechos que correspondan. El primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil recoge esta doble finalidad del proceso civil.

#### **2.2.4.3.3.5. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

“FLORES TOLENTINO” en su *Tesis de Alimentos* analiza que este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primero los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia de que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el principio de legalidad, que es absoluto y no admite excepciones.

Aclarado, este punto, de acuerdo a este inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al

caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad.

## **2.2.5. Normas aplicadas en primera y segunda instancia**

### **2.2.5.1. En la primera instancia**

En el Expediente de estudio N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 se aplicó las siguientes normas

1. Artículo N° 188° 196° del Código Procesal Civil; Las partes del proceso deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes lo contradice alegando nuevos hechos, debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, resolviendo cada uno de los puntos controvertidos en mérito a lo actuado

2.- De conformidad con el artículo 474° del Código Civil, se debe alimentos recíprocamente: 1) los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) los hermanos; a partir de dicho artículo se tiene que estamos frente a un deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en una obligación civil exigible en sede judicial.

3.- Por otro lado, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos

4.- Artículos 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

### **2.2.5.2. En segunda instancia**

1. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 364° del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el

propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de una resolución dictada por el inferior en grado, garantizando de esta forma el derecho la doble instancia.

2. Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197<sup>o</sup> del Código Acotado.

El artículo 472 del Código Civil, establece que: “Se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

3. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochentinueve en su artículo 6<sup>o</sup> preconiza que en los “Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando los Estados partes en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” De igual forma la declaración de los Derechos del Niño presente en su artículo 4<sup>o</sup> “el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda recreo y servicios médicos adecuados.

### 2.3 MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permitan apreciar con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la lengua española)

**Derechos fundamentales.** Atributos peculiares de alguien o de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (R.A.E).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Diccionario Jurídico).

**Doctrina.** Fuente de derecho indirecta, complementaria del ordenamiento jurídico y establecida por el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho a partir de dos sentencias que interpreten una norma en igual sentido. (R.A.E).

**Ejecutoria.** “Documento público y solemne en el que se consigna una sentencia firme”.  
(R.A.E).

**Expresa.** “Mandato que se constituye o acepta por instrumento público o privado o de palabra”. (R.A.E).

**Evidenciar.** Probar o mostrar que una cosa es tan clara y manifiesta que no admite duda.  
(R.A.E)

**Obligación.** Consiste en poner en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho de un juicio. El requerimiento es facultad de parte interesada por probar su posición. Obligación procesal a quien afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

**Variable.** Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto (R.A.E)

**Variable.** Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (R.A.E)

### **III. Hipótesis**

El proceso judicial sobre Alimentos del Expediente No 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del distrito judicial del Lima Norte – Perú, con el análisis del proceso seguido de la investigación, concentra las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (s) planteadas.

Por medio de la Investigación se busca llegar al análisis total del expediente por medio de la investigación.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en

distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección

de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N°05156-2016-0-0909-JP-FC-01; primer juzgado de familia del distrito judicial de Lima Norte, comprende un proceso civil pensión de alimentos, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa. Será una** actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos

y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro 2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre unión el delito Pensión de Alimentos de hecho en el expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-0; primer juzgado de familia del distrito judicial del Lima, Lima. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las Caracterización del proceso sobre el delito Pensión de Alimentos en el expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-0; primer juzgado de paz letrado del distrito judicial del Lima Norte, Lima? 2019?	Determinar las Caracterización del proceso sobre delito Pensión de Alimentos en el expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-0; primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Lima Norte, Lima. 2019	<i>El Caracterización del proceso sobre el delito Pensión de Alimentos en el expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-0; primer juzgado de de paz letrado distrito judicial del Lima Norte, Lima. 2019: evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (es)planteados.</i>
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.

<b>Específicos</b>	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo**

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Los plazos son respetados por las partes, el plazo establecido en el proceso es de dos años y cinco días, incluido el segundo caso, a diferencia de los operadores parcialmente legales. En cuanto a la calificación de la pregunta, la respuesta, los retrasos son estrictos, por parte del juez, con indicaciones parciales de la sentencia, probablemente debido a la existencia de una carga procesal. En lo que respecta a las partes, la apelación fue respetada dentro del tiempo permitido para la respuesta.

#### Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

La construcción del texto o el contenido de las resoluciones han resaltado la claridad, motivada por la jurisprudencia y la doctrina, no hay un término complejo que borre el significado.

#### Cuadro 3. Respeto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

De acuerdo con el proceso, los temas controvertidos fueron si los requisitos para la determinación de alimentos se cumplieron en función de las necesidades del deudor y la posibilidad económica del demandado, teniendo en cuenta las pruebas presentadas durante los procedimientos judiciales y examinadas en las pruebas. auditiva.

#### Cuadro 4. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos, inicialmente, estaban bien calificados, declarando en primera instancia una razón inadmisibles por la cual la solicitud se rectifica y se admite, por lo que nos permite la concordancia o armonía entre la reclamación y la resolución que se pronuncia a, es decir, El juez, debido al principio de congruencia, no puede ni debe resolver más allá de la demanda.

### **3.2. Análisis de los resultados.**

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que este componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a las partes que se manifiestan en un conflicto de interés (demanda, demandante, juez, etc.). Donde cumplen con los plazos establecidos para las partes y para el órgano jurisdiccional competente donde se celebra el conflicto, pero, probablemente por la problemática que suscite en la administración de justicia (carga procesal, lentitud, etc.), el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido en el proceso, en cambio para las partes, traería consecuencias, como se les declare en rebeldía si no contesta la demanda o quedar consentida la sentencia si no se impugna.

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial.

Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; este es un elemento extraído de las versiones que las partes tienen sobre la pretensión planteada, en el sentido que tienen versiones diferentes sobre un mismo hecho, en lo que corresponde al proceso si fueron tomados pertinentemente de lo dicho en el texto de la demanda, y la contestación de la demanda.

De plano se adjuntaron medios probatorios, idóneos y relacionados con la pretensión planteado, como los alimentos para la menor hija, se consideró el estado civil casados, la necesidad de la alimenta menor de edad y la capacidad económica del demandado.

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación de la demanda, cumplieron con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 130°, 424° y 425° del código procesal civil para hacer viable su tutela jurisdiccional de la parte accionante.

La idoneidad de los hechos, se evidencia la existencia del fundamento de las acciones del conflicto que comprende las exigencias y requisitos que la ley establece para establecer la unión de hecho, donde en primera instancia se le concede la pretensión del demandante y en segunda instancias la aprueban.

## **VI. CONCLUSIONES**

Podemos decir que el presente trabajo demuestra la importancia que tiene el proceso de alimentos para garantizar el interés superior del niño y adolescente y lograr que este pueda obtener una pensión que cubra las necesidades básicas que el alimentista requiere para su subsistencia.

Adicional podemos mencionar que necesitamos que las entidades públicas que imparten justicia actúen con la celeridad que corresponde al proceso con el objetivo de lograr la justicia que busca solucionar la controversia planteada por las partes, muchas veces los ciudadanos sienten que sus derechos son vulnerados en más de una oportunidad y ya no creen en la administración de justicia pues la corrección interna que tiene cada órgano judicial genera esa desconfianza

Es un deber y una obligación para cualquier persona que esté obligada a respetar a sus hijos, incluso con la participación de sus familiares, en beneficio del niño y del adulto discapacitado.

Nuestro Código Civil establece las reglas para proteger al niño que alimenta o al adulto discapacitado, para que no se quede en peligro si se omite la promulgación impuesta por el Tribunal de Alimentos.

El Código del Niño y el Adolescente establece los procedimientos para iniciar un proceso de alimentación en caso de omisión de alimentos para personas menores y ancianos con discapacidades.

Que, cuando el decreto legislativo n. 11 94 prevé la omisión de la asistencia familiar, las medidas correctivas deben aplicarse para hacer cumplir la pena de un alimento a otro.

Procesos alimentarios, de los cuales la solicitud de medidas provisionales es también una medida de precaución con los requisitos de la ley, que se implementa a través del Proceso Único (Ley 28439) que simplifica las reglas del proceso alimentario, a fin de acelerar la protección de los alimentos. 05156-2016-0-0909-JP-FC-01, donde el juez falló; declaro la apelación basada en la parte infundada, en mi opinión; Debo decir que la solicitud fue inicialmente declarada inadmisibile porque la casa del acusado no estaba debidamente registrada. En todos los casos, se tuvo que presentar una declaración jurada del domicilio del demandado, que posteriormente se corrigió, se llevó a cabo la decisión del primer grado, la ley se estableció sobre la base del principio de doble instancia y se planteó el expediente en una cámara superior., el juez decide confirmar la sentencia pronunciada en primera instancia.

Además, el demandante presentó una medida de precaución para el mantenimiento de los asuntos, de conformidad con la ley y se llevó a cabo de conformidad con el procedimiento de ejecución única, que dio lugar a la contradicción presentada por el demandado.

Sobre la sentencia de segunda instancia.

Se ha establecido científicamente que los factores psicosociales y el peso de la familia tienen una influencia considerable en el incumplimiento de las disposiciones sobre suministro de alimentos, como lo demuestra la muestra de registros de alimentos existentes en los tribunales. Magistrado de Lima.

En países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y las oportunidades de empleo son limitados, especialmente si no hay especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural e inmigración de personas de las zonas andinas a las ciudades costeras. de Determinadas que se identificaron las poblaciones más precarias para las cuales las ciudades y la capital no estaban estructuradas, que tenían que asumir sin enfrentar estos desafíos.

Es un deber y una obligación para cualquier persona que esté obligada a respetar a sus hijos, incluso con la participación de sus familiares, en beneficio del niño y del adulto discapacitado.

Nuestro Código Civil establece las reglas para proteger al niño que alimenta o al adulto discapacitado, para que no se quede en peligro si se omite la promulgación impuesta por el Tribunal de Alimentos.

El Código del Niño y el Adolescente establece los procedimientos para iniciar un proceso de alimentación en caso de omisión de alimentos para personas menores y ancianos con discapacidades.

Que, cuando el decreto legislativo n. 11 94 prevé la omisión de la asistencia familiar, las medidas correctivas deben aplicarse para hacer cumplir la pena de un alimento a otro.

Procesos alimentarios, de los cuales la solicitud de medidas provisionales es también una medida de precaución con los requisitos de la ley, que se implementa a través del Proceso Único (Ley 28439) que simplifica las reglas del proceso alimentario, a fin de acelerar la protección de los alimentos

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones
- Álvarez, A. (s.f). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Amado, E. (2013). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el Código Civil*. Lima: Grijley.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO\\_DEHO\\_EUGENIA\\_PROCESO\\_FLEXIBLE.pdf](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf)
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Borga, E. E. (1986). Bien de Familia. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo II. BCLA. Buenos Aires: Driksill. S.A.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada.* (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil.* (17ava. Edición) Lima: Rodhas
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil.* (17ava. Edición) Lima: Rodhas
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad.* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Cavani, R. (2014). *La nulidad en el proceso civil.* Lima: Palestra
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.).* Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach
- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano.* Lima: Gaceta Juridica.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia.* RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial.* Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Congreso de la República, (2001). *Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio*. LEY N° 27495. Recuperado de: [http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional\\_separacionhecho\\_y\\_divorcio/1\\_Ley\\_27495.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf)

Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

El peruano Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Espinosa, E. (2003). *Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso*. Lima: Ara

Expediente N° 2008 – 01764-FA-1 – Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Grijley.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar. S.A.

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. *El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina* (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

Linares, Y. (2015). “*Reconocimiento judicial de las uniones de hecho strictu sensu con elemento temporal menor de dos años de vida común*”. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2263/1/RE\\_MAESTRIA-DE\\_YESENA.LINARES\\_RECONOCIMIENTO.JUDICIAL.DE.LAS.UNIONES.DE.HECHO\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2263/1/RE_MAESTRIA-DE_YESENA.LINARES_RECONOCIMIENTO.JUDICIAL.DE.LAS.UNIONES.DE.HECHO_DATOS.PDF).

Llambías, J. (1967). *Tratado de derecho civil. Parte general*. Buenos Aires: Perrot

Maldonado, R. (2015). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propia*. Recuperado el 27 de noviembre del 2016 de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/Maldonado\\_Renzo\\_obligación\\_Alimentaria\\_Hecho\\_Propio.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/Maldonado_Renzo_obligación_Alimentaria_Hecho_Propio.pdf)

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. 23ª Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires.

Pantoja, C. (2008). La afectación del patrimonio familiar o bien de familia. *Revista Judicial* N° 89, San José de Costa Rica.

Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <https://www.Elpais.cr/2015/02/12/administración-de-justicia-corrupción-e-impunidad/>

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: Rodhas

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Plácido, A. (2005). Bienes que pueden afectarse en patrimonio familiar. *Actualidad Jurídica* N° 205 - *Gaceta Jurídica* Tomo 137. Lima: Gaceta Jurídica.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: Rodhas.

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=R](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R)

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=C](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Prieto, C. (2003). *El proceso y el debido proceso*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana

Quisbert, E. (2010). "¿Que es el Proceso?". Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/id=H9bNNE2>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY

Sar, O. (2006). *Constitución Política del Perú*. Tercera Edición. Lima: Nomos & thesis.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: Rodhas

Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Vega, Y. (2003). *Las nuevas fronteras de derechos de familia*. Trujillo: Normas Legales SAC.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial Rodhas

# ANEXOS:

**Anexo 1. Sentencia en Segunda Instancia de alimentos.**

## SENTENCIA

**1° JUZGADO DE PAZ LETRADO-Sede JPL Puente Piedra**

**EXPEDIENTE : 05156-2016-0-0909-JP-FC-01**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : R. A.L.C.**

**ESPECIALISTA : A. B.Q.**

**DEMANDADO : P A C A**

**DEMANDANTE : M P V M**

## SENTENCIA

### RESOLUCION N° CINCO

Puente Piedra, 29 de setiembre de 2016.

#### ASUNTO:

Se trata de una demanda interpuesta por **V.M.M.P.** contra, **C.A.P.A.**, a fin de que éste último acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hija **F E V P M.**

#### ANTECEDENTES:

1.-Los argumentos de la demandad son: a) con el demandado procrearon a la menor **F E V P M**; b) que se encuentra separada del demandado desde hace muchos años, por los constantes maltratos físicos y psicológicos, teniendo al cuidado a su hija sin apoyo del demandado; c) los gastos mensuales de la menor ascienden a dos mil soles y los gastos en comida diaria, desayuno almuerzo, cena deben ser cubiertos en su totalidad, d) Que el demandado trabaja como agente de publicidad para la empresa publicidad agencia de medios **INITIATINE.**

2.- Mediante resolución N° 1 de fecha 28 de junio de 2016 se admitió la demanda en la vía proceso único, y fijo como asignación la suma de s/ 300 soles.

3.- El demandado contesta la demanda en los siguientes términos: i) que es falso que no asista a su menor hija, toda vez que mensualmente deposita s/ 140 soles a la cuenta BCP 19118585878012, ii) es casado y tiene 2 hijas, iii) conforme a mi boleta del mes de julio,

mi sueldo es s/ 1,487.36 soles y no s/ 3,000 como refiere la demandante, v) refiere tener como carga a su señora madre, vi) declara que sus gastos son 1,712.00 al mes.

4.- La audiencia única se llevó a cabo en los términos del acta que antecede.

#### **FUNDAMENTOS:**

1.- Las partes del proceso deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes lo contradice alegando nuevos hechos, debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, resolviendo cada uno de los puntos controvertidos en merito a lo actuado 188° 196° del Código Procesal Civil;

2.- El proceso tiene como finalidad resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, buscando lograr la paz social en justicia, ello de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

3.- De conformidad con el artículo 474° del Código Civil, se debe alimentos recíprocamente: 1) los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) los hermanos; a partir de dicho artículo se tiene que estamos frente a un deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en una obligación civil exigible en sede judicial.

4.- Con la copia del Acta de Nacimiento de **F E V P M** que obra en autos (fs.3), se acredita el vínculo paterno filial entre el demandado y los menores para quienes se solicita alimentos y, en consecuencia, su obligación alimentaria del demandado en su condición de padre biológico.

5.- Se define Jurídicamente como alimentos a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por la Ley, declaración judicial o convenio- para atender su subsistencia, habitación vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

6.- Las necesidades alimenticias de la menor **F E V P M**, resulta ser obvia, siendo una presunción de orden natural dado que por la edad de al menor al momento de postular al demanda (9 años de edad) se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, y, por lo tanto, con múltiples necesidades, siendo un deber de los padres alimentar, educar y da seguridad a sus hijos, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo sexto de nuestra Constitución Política, dispositivo legal que concuerda con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe que se considera alimento todo lo necesario para el

sustento, habitación, vestido, educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.

7.- Con respecto a las circunstancias personales, capacidad económica y cargas adicionales del demandado para establecer el monto de su obligación alimenticia; se tiene que al contestar la demanda: i) ofrece 200 soles como pensión de alimentos para su menor hija, ii) que sus ingresos como empleado de la empresa IPG MEDIABRANDS S.A son de s/ 1,487,36; iii) que tiene carga familiar, madre, esposa y dos hijas; iv) que sus gastos mensuales son s/ 1,712.00 soles;

8.- Por otro lado, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, **no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos;** sin embargo a fin de proceder fijar el monto a favor de la alimentista se tiene que ver con los ingresos del obligado ( 1,887.36) difieren de sus gastos mensuales ( s/. 1,712.00) a los que hay agregar la suma ofrecida de S/ 200 soles, significando que gastaría mensualmente S/. 1,912.00 soles. Por otro lado, en su resumen de gastos mensuales **NO DETALLA EL GASTO PROPIO DE LA COMIDA**, lo que nos lleva a la conclusión que sus gastos son mucho mayores a los 1,912 y en consecuencia sus ingresos también, toda vez que, es justamente con sus ingresos reales que no obran en la boleta de remuneraciones- puede tener ingresos por horas extras o por desarrollar otras actividades, es que puede cubrir los gastos que ostenta, por lo que considerando que todos los hijos tienen los mismos derechos y en aplicación del **PRINCIPIO DEL INTERES DEL NIÑO**, esta Judicatura emitirá decisión en ese sentido y conforme al pedido expreso de la accionante y en salvaguarda del **DERECHO ALIMENTARIO- DERECHO A LA VIDA** de la menor para quien se viene solicitando pensión de alimentos.

9.- En ese contexto, teniendo en cuenta las necesidades de los menores para quien se solicita alimentos y al capacidad económica y demás circunstancias antes descritas respecto al demandado, de manera razonable y prudente se fija en la suma de quinientos soles el monto de la pensión de alimentos, a fin de garantizar el desarrollo bio-psico-social de la menor **F E V P M**, quien por su minoría de edad requieren de alimentación adecuada, cuidado en su salud, educación, etc; teniendo en cuenta además gastos que los menores están bajo el cuidado de su madre y es natural que los demás gastos diarios los cubra la

demandante, quien también es persona joven y puede trabajar, pues es obligación de ambos padres proveer alimentos a los hijos.

**FALLO:**

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 472 y 474 del Código Civil y las demás normas glosadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

**SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **V.M.M.P;** en consecuencia, **ORDENO** que el señor **C.A.P.A** cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de quinientos soles (S/ 500.00) a favor de su menor hija **F E V P M;** pensión que deberá ser depositado mensualmente en la cuenta 04-049-637121 del Banco de la Nación para tal fin. Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso.

Leída la sentencia, al demandante refiere estar de acuerdo con la sentencia, con lo que concluyo la presente diligencia, firmando la compareciente en señal de conformidad, luego que lo hiciera el Señor Juez ante mí, doy fe. -

## **Sentencia en Segunda Instancia de alimentos.**

**JUZGADO DE FAMILIA SEDE SHANGRILA**  
**EXPEDIENTE : 05156-2016-0-0909-JP-FC-01**  
**MATERIA : ALIMENTOS**  
**JUEZ : SALAZAR MENDOZA SILVIA**  
**ESPECIALISTA : S. V. R.**  
**DEMANDADO : C A P A**  
**DEMANDANTE : V M M P**

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCION NUMERO: CATORCE**

Puente Piedra, doce de enero del dos mil dieciocho

**VISTOS: PUESTOS A DESPACHO EN LA FECHA PARA RESOLVER:** Con la vista causa, con informes orales, conforme a la constancia de fojas 167 de autos y estando al dictamen fiscal de fojas orales, conforme a la conformidad con lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; provienen los presentes con efectos suspensivo, en los autos seguidos por **V.M.M.P** contra **C.A.P.A**, sobre **ALIMENTOS**, en la vía del proceso Único; y **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO: OBJETO DE APELACION**

Viene la apelación la sentencia expedida en audiencia el 29 de setiembre de 2016 (fs.59-62) que declara fundada en parte la demanda por doña **V.M.M.P** y ordena que el señor **C.A.P.M** cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de **QUINIENTOS SOLES** a favor de su menor hija **F V E V P M**, contra **CA.P.A**, con lo demás que contienen y es de materia de grado.

#### **SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION**

La demandante y el demandado han interpuesto recurso de apelación.

Los fundamentos de la apelación de la demanda en su escrito de fojas 131 a 136 son:

2.1. Que no se han tenido en cuenta los verdaderos ingresos probados por el propio demandado.

2.2. Que la pensión fijada es insuficiente como para cubrir las necesidades básicas de su menor hija.

2.3. Que el demandado tiene otras actividades que le generen ingresos muy distintos a los que percibe por planilla.

El demandado interpone recurso de apelación mediante escrito de fojas 126 a 129, manifestando lo siguiente:

2.4. Que no se le ha concedido el derecho de defensa porque no ha sido notificado debidamente con la resolución que señala día y hora para la audiencia única, no habiendo concurrido porque desconocía de ello porque debió ser notificado en su domicilio real.

2.5. Que percibe la suma de S/. 1,487.36 soles y no los S/. 3.000.00 soles, no habiéndose considerado su real capacidad económica al momento de fijar la pensión, ni tampoco su carga familiar.

2.6. Que el contrato de alquilar presentado por la demandante es simulado, porque ha sido otorgado por su padre, y es su vivienda donde además tiene una pequeña empresa.

2.7. Que es falso que haya convivido con la demandante por seis meses, y que ella se dedique a lavar ropa, porque tiene su propio negocio.

2.8. Que su hija cuenta con seguro médico de su centro de trabajo y que le ha estado depositando cada mes la suma de S/ 140.00 soles.

### **TERCERO: EVALUACION JURIDICA**

**3.1.** Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 364° del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de una resolución dictada por el inferior en grado, garantizando de esta forma el derecho a la doble instancia.

**3.2.** Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código Acotado.

**3.3.** Los alimentos. Pueden ser definidos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) La existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y 3) La existencia de norma legal que establezca dicha obligación. El derecho de alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y

desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, en los que el Perú, es Estado parte.

El artículo 472 del Código Civil, establece que: “Se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

**3.4.** Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochentinueve en su artículo 6º preconiza que en los “Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando los Estados partes en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” De igual forma la declaración de los Derechos del Niño presente en su artículo 4º “el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda recreo y servicios médicos adecuados”

#### **CUARTO: ANALISIS DE LA SENTENCIA**

**Teniendo en cuenta los fundamentos de la apelación de la demandante** tenemos que:

4.1. En materia procesal de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil, las partes deben acreditar sus afirmaciones, siendo que en el caso de autos, el que A quo ha tenido en cuenta los ingresos declarados por el demasiado, así como gastos, fijándose una suma prudencial, teniendo en cuenta que según el Instituto Nacional de Estadística, la canasta familiar asciende a un promedio de S/ 328.00 soles, cantidad que debe servir de referencia para fijar el monto de la pensión alimenticia con la que el demandado debe acudir a su menor hija.

4.2. Por consiguiente, al demandante no ha acreditado los otros ingresos que percibiría el demandado según como afirma y el A quo ha merituado y valorado los medios probatorios actuados en aplicación del artículo 197 del mismo Código Procesal.

**En cuanto a los fundamentos de la apelación del demandado** tenemos que:

4.4. Que fluye de lo actuado que el demandado fue notificado en su centro de trabajo con la presente demanda, prueba de ello es que se apersono al proceso y contesto la demanda; e igualmente con la resolución que señalaba fecha de audiencia única, en su casilla electrónica, como se aprecia del reporte de fojas 57; por lo que dicho argumento debe ser desestimado; de lo contrario no hubiera contestado la demanda ni hubiera interpuesto su recurso de apelación.

4.5. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el A quo ha tenido en cuenta los ingresos del demandado y los egresados por el mismos señalados, que son mayores a los ingresos que percibe, motivo por el cual se ha fijado una pensión acorde a su situación económica.

4.6. Respecto a la carga familiar que alega, sobre sus otras dos hijas, si bien son mayores de edad 24 y 21 años, se aprecian que ambas se encuentran estudiando en dos universidades Privadas del País, cierto es también que, todas tienen derecho a que su padre, el demandado, deban acudirles con una pensión alimenticia; siendo ello así, considerando que todos los hijos tienen los mismos derechos, y que padre se encuentra obligado a generarse ingresos para las necesidades de sus hijas.

4.7. De otro lado, según el artículo 481 del Código Civil, no es necesario hacer una investigación rigurosa de sus ingresos, y si bien la suma fijada no cubre la totalidad de sus necesidades, se advierte que la madre viene aportando para ello, más aún si no ha probado que tenga una pequeña empresa como afirma.

4.8. Asimismo, resulta irrelevante determinar si hubo o no convivencia, pues para la fijación de una pensión solo es suficiente acreditar el entroncamiento familiar que existe entre el obligado y al menor alimentista, y ello se acredita con su partida de nacimiento.

4.9. Que ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado en el dictamen fiscal corriente en autos, este despacho debe considerar que el A quo ha valorado en debida forma el contexto socio económico donde se desenvuelve el demandado, teniendo en cuenta para ello las necesidades de la menor alimentista, tanto más que se entiende en cuenta por alimentos “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”, acorde a lo señalado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el numeral 472° del Código Civil.

4.10. Bajo este contexto, y conforme a los fundamentos glosados precedentemente, en el presente proceso se ha cumplido con el presupuesto contenido en el artículo 472° y siguiente del Código Sustantivo para la procedencia de la acción de alimentos, debiendo en consecuencia confirmarse la sentencia materia de grado.

#### **DECISIÓN:**

Fundamentos por los cuales Se Resuelve: **CONFIRMAR la SENTENCIA** expedida en audiencia el 29 de setiembre de 2016 (fs.59-62) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña **V.M.M.P** y ordena que el señor **CA.P.M** cumpla con pasar una

pensión de alimentos mensual y adelantada de QUINIENTOS SOLES a favor de su menor hija **F E V P M**, con los demás que contiene y es materia de grado; HAGASE SABER y

**DEVUELVASE** al Juzgado de origen, con la debida nota de atención, devueltos que sean los cargos de notificación de la presente resolución; **NOTIFIQUESE. -**

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
<i>Proceso sobre alimentos en el expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01,</i>	<i>La primera instancia tuvo un plazo de 10 meses y 13 días La segunda instancia tuvo un plazo de 1 año, 4 meses y 22 días. Total 2 años y 5 días</i>	<i>Las resoluciones evidenciaron claridad, motivadas con la doctrina y jurisprudencia, no hay términos difíciles que nos permitan comprender el significado.</i>	<i>Los medios probatorios se evidenciaron en forma clara, los puntos controvertidos se analizan la necesidad de la alimentista y la posibilidad económica del obligado.</i>	<i>Los hechos calificados correctamente, aunque en primera instancia se declara inadmisibile, posteriormente se subsana, la resolución que se pronuncia sobre la pretensión es motivada y emitidas a la normas sustantivas y procesales.</i>

### **Anexo 3      Declaración de compromiso ético**

El presente proyecto de Investigación lleva el título de: Caracterización del proceso judicial sobre alimentos; del Expediente No 05156-2016-0-0909-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Lima Norte –Perú, 2019, por medio del Expediente mencionado se obtuvo información adecuada para el desarrollo base de la investigación, mediante los datos el cual quedaron expuestos los datos de los participantes en el referido litigio y por lo tanto de acuerdo al presente informe de Declaración de compromiso ético se mantendrá en reserva, los datos personales de los mencionados, la autora no declarara en favor ni en contra a través de algún medio, las identidades de los litigantes, sobre todo que en el expediente de estudio se refiere a menores de edad.

Es de mi conocimiento las Normas establecidas por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados Académicos y Títulos profesionales RENETI, las que exigen la veracidad de las investigaciones realizadas por el alumnado, este trabajo se basa en los valores y principios éticos.

Lima, junio de 2019



---

GIOVANNA MARIA AQUIJE PAZOS

DNI: 40458903